

**DISEÑO Y EVALUACIÓN DE UNA LISTA DE CHEQUEO
PARA LA ELABORACIÓN DEL CONSENTIMIENTO
INFORMADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA
PSICOLOGÍA EN COLOMBIA**



**GERARDO AUGUSTO HERNÁNDEZ MEDINA
MARITZA SÁNCHEZ RAMÍREZ**

ENERO 2015, COLOMBIA

Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic)
Calle 52 No. 25 – 90, barrio Galerías, Bogotá, D.C., Colombia
PBX: (571) 745 1470
consentimientoinformado@colpsic.org.co

Tabla de contenido	Pág.
Lista de apéndices.....	3
Resumen.....	4
Capítulo primero: El consentimiento informado.....	5
Introducción.....	5
Antecedentes históricos.....	6
Algunas consideraciones sobre la ética.....	8
Bases ético - morales y axiológicas del consentimiento informado.....	10
La noción de dignidad humana.....	10
La noción de autonomía y la noción de libertad.....	11
La noción de valor.....	13
Los valores de la ética cívica y el consentimiento informado.....	15
El diálogo en el consentimiento informado.....	17
Capítulo segundo: Bases jurídicas del consentimiento informado.....	18
Elementos legales del consentimiento informado.....	22
Justificación.....	26
Objetivo general.....	28
Objetivos específicos.....	28
Capítulo tercero: Método.....	30
Diseño.....	30
Participantes.....	30
Instrumentos.....	31
Procedimiento.....	32
Capítulo cuarto: Resultados.....	35
Resultados por enunciado.....	35
Análisis de resultados.....	51
Capítulo quinto: Discusión.....	54
Conclusiones.....	58
Plan de acción.....	59
Referencias.....	61
Apéndice A.....	64
Apéndice B.....	69
Apéndice C.....	77
Apéndice D.....	81

Lista de apéndices

- Apéndice A: Resultado de la evaluación de la dimensiones del consentimiento informado
- Apéndice B: Lista de chequeo para la elaboración de consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia para evaluación preliminar
- Apéndice C: Propuesta lista de chequeo para la elaboración de consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia
- Apéndice D: Segunda evaluación de la lista de chequeo para la elaboración de consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia

Diseño y evaluación de un lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia

Gerardo Augusto Hernández Medina¹ y Maritza Sánchez Ramírez²

Resumen

El objetivo de este estudio fue diseñar y evaluar una lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia. Para tal efecto, 5 jueces expertos, psicólogos magistrados de los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología y directores de campos profesionales del Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic), evaluaron las dimensiones ético-moral y axiológica, jurídica y administrativa, quienes junto a otros 7 psicólogos externos a Colpsic, evaluaron una lista de chequeo compuesta por 22 enunciados, de cuyo resultado se elaboró nueva lista con 18 enunciados. Esta fue sometida a segunda evaluación por otros 19 jueces expertos, de donde se derivó la lista de chequeo definitiva compuesta por 19 enunciados. La información recogida de los procesos de evaluación, se consignó en bases de datos de Excel donde se discriminó, juez por juez, cada una de sus respuestas y las observaciones hechas a los enunciados. Se hizo revisión de las observaciones y análisis mediante el mecanismo de consenso entre los investigadores, a fin de garantizar su fiabilidad. Dicha lista se compartirá desde noviembre de 2014 hasta abril de 2015 a los psicólogos del país a través de la página WEB de Colpsic para ser utilizada en su ejercicio profesional y recibir información sobre tal experiencia, con el propósito de hacer los ajustes requeridos y estructurar una guía para el proceso de elaboración de consentimiento informado.

Palabras claves: consentimiento informado, derechos humanos, dignidad humana, autonomía, libertad, respeto, diálogo, ejercicio profesional y psicología.

Capítulo primero

El consentimiento informado

Introducción

A partir del año 1991, Colombia pasó de ser un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, hecho que implicó un cambio en la aproximación jurídica a las personas que conforman la población colombiana. En efecto, hacer el tránsito del Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, obliga a las personas que ostentan el poder público a considerar a los ciudadanos como poseedores de una serie de características que les son inherentes y las hace únicas, pero iguales ante la ley.

Concebir a las personas a partir del concepto de la dignidad humana del Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia de 1991, impide su cosificación, ser objeto de cualquier tipo de intervención, incluso psicológica, sin su consentimiento. Así lo entendió el legislador colombiano al señalar en el Artículo 36, ordinal i de la Ley 1090 de 2006, que el psicólogo no podrá practicar intervenciones sin consentimiento autorizado del usuario, o en casos de menores de edad o dependientes, del consentimiento del acudiente. Igualmente, la Corte Constitucional colombiana ha señalado en múltiples ocasiones la necesidad del consentimiento de las personas para poder ser objeto de intervenciones¹.

A pesar de lo anterior, a la reglamentación legal de la psicología en Colombia desde el año 1983, al promulgarse la Ley 58 de dicho año, y dada la variedad de campos en los que se desempeña un profesional de la psicología, el uso del consentimiento informado no ha sido una práctica recurrente entre estos profesionales. El no uso del consentimiento informado le puede generar al psicólogo dificultades éticas y legales en los distintos escenarios en donde se desenvuelve como profesional o en donde sus actuaciones tienen consecuencias o repercusiones.

¹Se invita al lector a consultar, entre otras, las sentencias: T-760 de 2008, T-216 de 2008, T-653 de 2008, T-560 A de 2007, T-866 de 2006, T-1019 de 2006, T-866 de 2006, T-1019 de 2006, T-1229 de 2005, T-762 de 2004, T-1021 de 2003, T-850 de 2002, T-823 de 2002, SU- 337 de 1999, C-616 de 1997, C-309 de 1997, C-221 de 1994, T-401 de 1994, T-493 de 1993.

En efecto, la importancia que cada vez gana el profesional de la psicología en las diferentes actuaciones de las relaciones humanas, que van desde sus aportes en los procesos educativos hasta los jurídicos, pasando por los clínicos y de la salud, los laborales, sociales, deportivos, etc., obligan al profesional de la psicología a conocer y acatar las diferentes normas, tanto éticas como jurídicas, así como los conceptos jurisprudenciales y doctrinales en relación con su propio quehacer profesional, entre ellos lo relacionado con el consentimiento informado.

Antecedentes históricos

La historia de la humanidad ha dado cuenta de una serie de normas que regulan el comportamiento de las personas acordes con los tiempos y los contextos donde se desenvuelve. Y el consentimiento informado, aunque como concepto es relativamente nuevo, no es un código de conducta reciente, pues se atribuye su origen en la práctica médica con fundamento en las respectivas normas éticas, en Babilonia en el reinado de Hammurabi (1729 a 1686. a.C.) se promulgó el código de leyes, en el que consagró la Ley del Tali3n y tambi3n se estableci3 la responsabilidad jur3dica del ejercicio m3dico. Posteriormente, hacia el siglo IV a.C., tambi3n en el 3mbito m3dico, en Grecia se reglamenta el ejercicio de la medicina a trav3s del *Juramento Hipocr3tico*, cuyo principio 3tico es *Primum non nocere* (primero no hacer da3o), el cual contin3a siendo vigente (Lugones, Pichs y Garc3a, 2005).

Seg3n se3alan los citados autores, en los 3ltimos siglos situaciones referidas a fallas en el consentimiento informado en la pr3ctica m3dica, generaron acciones jur3dicas con sentencias condenatorias a m3dicos e instituciones, no obstante el inter3s de los m3dicos por beneficiar al paciente, tales como los casos presentados en Inglaterra en el siglo XVIII de “Slater frente a Baker & Stapleton”, en Estados Unidos en el siglo XIX de “Carpenter contra Blake, o Wells contra World's Dispensary Medical Association”, y en siglo XX de “Pratt contra Davis, Mohr contra Williams, Rolater contra Strain, Schloendorff contra *Society of New York Hospitals*” (p. 2).

Adem3s de los c3digos originados en el 3mbito de la salud, han contribuido a la consolidaci3n del consentimiento informado conceptos como el de Estado y movimientos como la Declaraci3n de Independencia de los Estados Unidos (4 de julio de 1776), la Revoluci3n

Francesa en 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789), mediante la cual se reconocen “los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre” y adicionalmente, mantener la Constitución y la felicidad de todos. Sostiene Lions(s. f.) que en su preámbulo se destacan “la noción de bondad natural del hombre” y que “los individuos tienen derechos que les pertenecen de manera autónoma, pues son atributos inherentes al hombre” (p. 151).

Por su parte, el Código de Núremberg promulgado en 1947, establece la obligatoriedad de obtener en estudios de experimentación con seres humanos, el consentimiento voluntario e informado que haga válido el consentimiento, noción que luego fue ampliada al de consentimiento válido (sin interferencias en la decisión) y, recientemente, al de consentimiento auténtico, noción que “implica estar de acuerdo con el sistema de valores del individuo” (Zanatta, 2007, p. 39).

Así mismo, es de resaltar que el espíritu de las naciones en su ideal de convivencia de los pueblos y dentro de este, el interés por el respeto a las personas, quedó consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual en su preámbulo expresa: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, y en su artículo 1, establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (párr. 1).

No obstante el cúmulo de antecedentes, sostiene Gracia (1998) que el término consentimiento informado se utilizó por primera vez en 1957 en el campo jurídico referido a un procedimiento médico, por sentencia hecha en el Estado de California (Estados Unidos) que reconoció el derecho de los pacientes a recibir información acerca de los procedimientos y decidir de manera autónoma si se someten o no a ellos.

Sostienen diversos autores, entre ellos Zanatta (2007) que los mencionados antecedentes dejan ver que de una tradición paternalista caracterizada por la toma de decisiones por el médico sin consultar a sus pacientes, ha pasado al principio de autonomía.

Es innegable el trabajo que han dedicado filósofos, expertos en ética y bioética, teólogos, juristas y médicos, quienes entre otros interesados en el estudio sobre el consentimiento informado, le han dado particular énfasis a su incorporación en el campo de la medicina y de la salud. También es loable el avance que al respecto han logrado tanto en los aspectos teóricos como aplicados en dicho campo, constituyéndose en referente para el ejercicio de otros profesionales del área de la salud y de otros campos del saber.

En ese sentido, afirma Marín (2006) que el concepto de consentimiento informado se ha ido decantando a través del tiempo y se ha contextualizado en los principios de la bioética: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Algunas consideraciones sobre la ética

La humanidad en sus diversas épocas y culturas se ha ocupado de manera permanente por reflexionar acerca de su conducta. En Occidente se recibió el legado de la Cultura Griega y con ella las obras que destacados pensadores hicieron sobre el tema de la ética, probablemente con el interés de responder de manera sistemática a grandes interrogantes sobre la conducta humana como: ¿por qué el hombre se pregunta por su comportamiento?, ¿por qué es importante para el hombre saber cómo debe actuar?, ¿por qué los seres humanos han restringido muchas de sus conductas?, ¿por qué hay moral?, ¿cómo se justifica una teoría ética, o una concepción moral?, interrogantes de esta naturaleza indagan por la moralidad en general y llevan a la formación del campo de la ética.

Entonces, para algunos, correspondería a la ética como campo de la filosofía, indagar por los problemas de la moralidad humana. Para otros, la ética puede ser considerada como una dimensión de lo humano independiente de otras dimensiones. Cada teoría ética en sus diversos momentos históricos ha dado sus propias respuestas a estas preguntas, refiriéndose a múltiples conceptos y construcciones teóricas como valores, bienes, deberes, conciencia, felicidad, fines de la conducta, virtudes, libertad, autonomía, entre otras, con las que se fundamenta el actuar humano. Como lo afirman Beauchamp y Childress (1999) "Una teoría ética bien desarrollada proporciona un marco de referencia para reflexionar sobre la corrección de los actos y evaluar los

juicios morales y el carácter moral” (p. 41). Y si del progreso científico se trata, señala Giner (2012) ante los poderes y responsabilidades que genera, se requiere el reencuentro de la explicación ética y la científica.

La consideración sobre los aspectos éticos y morales del ejercicio profesional de los psicólogos en nuestro país, ha sido tarea que durante muchos años han adelantado estudiosos de la materia, a partir de los cuales se han generado serios debates y reflexiones, llegando a acuerdos y consensos en torno de los lineamientos estimados pertinentes para el deber ser de dicho ejercicio profesional. Por ende, el actuar del psicólogo está circunscrito a obligaciones de carácter científico con sustento en los aspectos ético, profesional y legal, los que se han materializado en diversos códigos de ética y deontológicos, y en una ley que regulan el ejercicio profesional de la Psicología en Colombia. Para dicho ejercicio profesional, se establecen fundamentos en torno de la aplicación de sus conocimientos de “forma válida, ética y responsable en favor de los individuos, los grupos y las organizaciones,... para crear condiciones que contribuyan al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida” (artículo 1, Ley 1090 de 2006).

Son serias las obligaciones exigidas al psicólogo en su ejercicio profesional y enorme su compromiso, en virtud de la trascendencia de su labor individual y colectiva dentro de nuestra sociedad, obligaciones y compromisos que debe asumir por convicción y no por su naturaleza legal, de tal manera que su actuar sea de carácter ético y moral.

Y el consentimiento informado no ha escapado a igual proceso de debate y reflexión en diversos campos del saber, en torno del que se han generado unas normas de carácter legal con sustento, desde luego, en aspectos jurídico e, indudablemente, en aspectos éticos y morales, sobre los cuales se hace una breve fundamentación teórica sobre asuntos esenciales al proceso de elaboración de dicho consentimiento, al que debe llegarse con base en un marco complejo y unitario de principios en los que se garantice el respeto a la persona y a su dignidad humana, consagrados y amparados por la Constitución Política de nuestro país.

Bases ético - morales y axiológicas del consentimiento informado

Aspecto clave del consentimiento informado es su fundamentación ético-moral y axiológica, cuyo propósito es sentar las bases de unos principios que orienten la relación de los psicólogos en su ejercicio profesional con los diferentes usuarios de sus servicios. Sin entrar a hacer juicios en torno de las prácticas en cuanto al consentimiento informado dadas en los diversos campos del ejercicio profesional de los psicólogos en Colombia, es importante ajustar este ejercicio profesional a las exigencias actuales, dentro unos esquemas de relaciones diversas y complejas que requieren maneras acordes con los progresos científicos y tecnológicos, centradas, a su vez, en el reconocimiento de los usuarios antes señalado, como personas dignas de respeto, con derechos y deberes, con capacidades, libres y autónomas, aspectos estos todos de enormes trascendencia y de gran complejidad tanto teórica como práctica, que no obstante la larga tradición filosófica en búsqueda de su comprensión y explicación, hoy se tiene alrededor de ellas diversas posturas, incluso contradictorias.

La noción de dignidad humana

Sostiene Andorno (2012) que la noción de dignidad a pesar de su dificultad conceptual, es un principio aceptado universalmente y sin discusión en términos jurídico y político, como base de la democracia. Socialmente se considera a la dignidad como un dato empírico que no necesita demostración, puesto que toda persona tiene unos derechos fundamentales por su condición humana y no se le debe exigir ningún requisito adicional, posición que Egonsson (como se citó en Andorno, 2012) denomina “actitud standard”.

Señala el citado autor que alrededor de la dignidad, paradójicamente, existe consenso práctico para evitar todo aquello que vaya en contra de esa dignidad, pero no en torno de su justificación teórica. No obstante, afirma que la dignidad se refiere “al valor único e incondicional que reconocemos a todo individuo humano, independiente de cualquier “cualidad accesoria” que pudiera corresponderle (edad, raza, sexo, condición social, religión, etc.). Es su sólo (sic) *pertenencia al género humano* lo que genera un deber de respeto hacia su persona, sin que sea exigible ningún otro requisito” (pp. 15 y 16).

Para Complak (2005) existen una dignidad personal (la de un determinado individuo), subjetiva y relativa, y una dignidad ontológica (ligada al género humano), objetiva y absoluta, cuya mejor expresión es la dignidad del ser humano o del hombre, en cuyo caso, se considera al hombre una persona, “un ser no repetido, individual, único en el universo” (p. 24).

La dignidad humana constituye el eje del respeto por la persona humana, dado su valor absoluto e incondicional en sí misma y la consecuente exigencia de ser tratada como sujeto, es decir, con autonomía, y no como objeto, con lo que se garantice que ninguna persona sea sometida a intervención alguna que vulnere su condición y sus derechos.

Afirma Andorno (2012) que esta concepción de origen kantiano, ha permitido hacer claridad teórica de esta noción, dada su referencia al valor en sí de la persona por su propia naturaleza y sin equivalencia. Así, se establece la diferencia entre las cosas que son valoradas por su “precio” y las personas por su dignidad. Igualmente, aunque la dignidad promueve la autonomía, la dignidad no se reduce a esta, ni se superpone, puesto que aquellas personas que no gocen de autonomía por distintas razones, no pierden su condición humana y, por ende, el respeto a su dignidad. Por el contrario, sostiene Casado (2009) que las decisiones autónomas de las personas pueden ir en contra de su dignidad, por no corresponder ni a las normas éticas ni jurídicas, razón por la que es la dignidad humana la que establece el marco de referencia para juzgar las decisiones autónomas como legítimas.

La noción de autonomía y la noción de libertad

Referencia obligada en torno de la noción de autonomía son las obras de Kant, la Crítica de la razón pura (1984) y la Crítica de la razón práctica (1998). Diversos filósofos han dedicado sus estudios y reflexiones sobre dicho concepto, el que para muchos de ellos se centra en la filosofía moral de Kant. En tal sentido, Sierra y Palacios (2006) analizan las propuestas que sobre el particular han hecho filósofos desde finales del siglo XVIII hasta fechas recientes, tales como Mellin en 1797, Reinhold en 1801, Beck en 1932, Henrich en 1963, Zwingelberg en 1969, Delbos en 1969, Forschner en 1974, Prauss en 1983, Carnois en 1983, Allison en 1986, entre otros.

Destacan Sierra y Palacios (2006) al respecto, que sobre el actuar moral, Prauss afirma “siempre la persona sigue al actuar una ley que se impone para ello desde sí misma, y precisamente desde la más propia libertad como autonomía”. Zwingelberg postula de manera negativa la noción de autonomía en Kant, y considera que “La escisión entre ley y libertad representa por eso la antinomia ética” cuya solución se da en “la unidad entre libertad y ley”, planteamiento que Forschner estima como la esencia de la doctrina de Kant en cuanto la autonomía. Asimismo, Beck en la consideración de la dialéctica entre ley y libertad, afirma que para Kant la ley no es una restricción a la libertad, sino “es en sí misma un producto de la libertad”. Por su parte, Mellin estima muy valioso el aporte de Kant a la filosofía moral. Desde una perspectiva contraria, Reinhold, contemporáneo de Kant, afirma, sin una razón explícita en la obra citada, que su tesis de autonomía es una actividad propia de la razón pura, pero “no menos incomprensible que inconcebible”. Para Delbos, la constitución de la filosofía práctica de Kant se da a partir de la unión del imperativo categórico con la libertad a través “de la autonomía de la voluntad” (como se citó en Sierra y Palacios, 2006, pp. 1, 2 y 3).

Las apreciaciones de los autores antes referidos, proporcionan elementos sustantivos para la concepción del consentimiento informado en los diversos ámbitos del actuar de las personas, con especial provecho para el ejercicio de las profesiones.

De acuerdo con Kant (1998) la libertad no basta que se le atribuya a la voluntad, si no hay para atribuírsela a todos los seres racionales, puesto que la moralidad como ley de seres racionales, “tiene que valer para todos los seres racionales”, como propiedad de la libertad y demostrada “como propiedad de la voluntad”, la que “debe presuponerse de todos los seres racionales” (p. 56).

Así, la libertad como participación, como independencia, como autonomía, son elementos esenciales en la relación que se establece entre el psicólogo y su consultante o usuario de sus servicios, de tal manera que haya decidido libremente participar en esa relación, sin coacciones, con la autonomía que le da su capacidad de pensar, sentir y actuar, siendo fiel a su condición humana y a sus principios.

Cabe resaltar el papel de la autonomía en el consentimiento informado, considerada como un principio, el cual Gómez (como se citó en Andorno, 2012) define “como la obligación de respetar los valores y opciones personales de cada individuo en aquellas decisiones básicas que le atañen. Presupone incluso el derecho a equivocarse al hacer una elección. Este principio constituye el fundamento para la regla del consentimiento libre e informado en el que se asume al paciente como una persona libre de decidir sobre su propio bien y que este no le puede ser impuesto en contra de su voluntad por medio de la fuerza o aprovechándose de su ignorancia” (pp. 231-232).

En cuanto a la igualdad, esta se debe dar en términos de la condición de ser de todas las personas, lo que significa igualdad en dignidad, por lo cual todas merecen igual consideración y respeto. Es de destacar del valor de la igualdad en la relación entre el psicólogo y su consultante o usuario de sus servicios, el respeto y la consideración que se deben mutuamente, dentro de una relación equilibrada y sin pretensiones de poder de ninguna de las partes, entendiendo las diferencias que se tienen desde sus respectivos roles.

Por lo antes señalado, es frecuente la referencia de la relación del psicólogo con su consultante, generalmente, relacionado con el ámbito clínico. Así, no sobra resaltar que en cualquier toma de decisión referente a los usuarios de servicios de los psicólogos, tanto en este ámbito, como en todos los demás, se deben respetar su autonomía y libertad.

La noción de valor

Subyacen al consentimiento informado los aspectos axiológicos de la autonomía y la libertad, los que, a su vez, se subsumen en un conjunto de valores. Sobre el término valor, el Diccionario esencial de la lengua española (2006), incluye una gran cantidad de acepciones, entre las que se destacan: “Grado de utilidad o aptitud de las cosas, para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite”. “Cualidad de las cosas, en virtud de la cual se da por poseerlas cierta suma de dinero o equivalente”. “Alcance de la significación o importancia de una cosa, acción, palabra o frase”. “Cualidad del ánimo, que mueve a acometer resueltamente grandes empresas y a arrostrar los peligros. “Fuerza, actividad, eficacia o virtud de las cosas para producir

sus efectos”. “Persona que posee o a la que se le atribuyen cualidades positivas para desarrollar una determinada actividad”. “Cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables” (p. 1501).

Como se puede apreciar, la palabra valor es un término que las personas atribuyen a las cosas con las que se relacionan, en cuanto a la satisfacción o a la preferencia por ciertos elementos que poseen las cosas, o que la persona le atribuye a esas cosas, es decir, valora, en un acto de aprobación o reprobación, juzga la afectación a sí mismo o a los demás. En ese proceso, se encuentra frente a la consideración de lo bueno como valor que se constituye en acto moral, pues aspira a una realización de lo bueno. Los hombres al comportarse aspiran al bien, aspecto que en moral trae consigo la pregunta ¿será esto correcto? Particularmente el interrogante indaga sobre el origen y fundamento del bien

Por su parte, Cortina (2000) sostiene que los términos valores, principios, actitudes, normas, ética y moral están muy relacionados, puesto que el valor es un tipo de saber que orienta para forjar un buen carácter y enfrentar la vida con altura humana. Pero, ¿cómo se forja el buen carácter? Habermas (2000) afirma que las sociedades aprenden, no solo técnicamente, sino también moralmente; Sánchez (1969) señala que los valores se desprenden de la cultura y de la sociedad. Igualmente, se afirma que lo moral ha marchado a la par de la sociedad, por lo cual la teoría de la evolución social muestra una evolución del pensamiento moral (Romero, 2012).

Kohlberg (1992) desde su perspectiva del juicio moral, plantea que el problema es el modo de razonar acerca de las cuestiones morales y de juzgar sobre ellas y con esta base estudia el desarrollo del juicio moral y, en particular, los juicios sobre lo que es justo o correcto. Giligan (1985) critica a Kohlberg por cuanto la justicia no es el único componente moral, lo son la compasión y la responsabilidad. La justicia es lo bueno y lo malo. Las sociedades van aprendiendo moralmente y se van desarrollando. Igualmente, sostiene Cortina (2000a) que la moral, según la ética de la benevolencia, no solo es asunto de justicia, sino también “de la compasión por el cercano” (p. 13).

En cuanto a la pregunta de si los valores son adquiridos y, por lo tanto, si es posible educar en valores, Cortina y Martínez (1995) sostienen que las sociedades se han encargado de generar

sus propios modelos de educación en valores, señalando que la sociedad contemporánea se caracteriza por moverse en tiempos de desorientación y el momento plantea un perfil valorativo de la sociedad, y plantean la necesidad de una ética cívica, como referente de identificación con los valores sociales, con lo cual dan desarrollo a la ética postulada por Scheler (1941) desde la perspectiva del valor, ética que hace énfasis en la tendencia del ser humano a alcanzar el máximo valor con su comportamiento. En este sentido, la construyen como ética de mínimos, cuyo postulado sostiene que la sociedad adopta unos mínimos valores aplicados a los comportamientos que considera valores, así como la ética cívica que lleva a acuerdos sobre el comportamiento moral, constituida por los valores de: 1. Libertad. 2. Igualdad. 3. Solidaridad. 4. Respeto activo. 5. Diálogo.

Sin desconocer otros planteamientos, los valores que componen la ética cívica, constituyen la base para fundamentar éticamente el consentimiento informado, por cuanto determina los elementos pertinentes y precisos que se dan en la relación que se establece en el ejercicio de cualquier profesional y, en este caso, en particular, del ejercicio profesional del psicólogo en cualesquiera de sus ámbitos de desempeño (Cortina, 1999).

Los valores de la ética cívica y el consentimiento informado

La ética cívica, según Cortina (2002) tiene su fundamento en la ética aplicada, elaborada por expertos de los diferentes ámbitos sociales, como producto de reflexiones colectivas en la búsqueda de soluciones a problemas, entre los cuales se encuentran los relativos a la actividad profesional, para los que se precisa determinar el “ethos”, “con valores, principios y virtudes, no con el mero seguimiento de leyes”. No quiere decir con ello que se eludan las obligaciones jurídicas, sino de elaborar códigos de autorregulación no corporativista con participación de expertos y legos en las respectivas materias (p. 48), puesto que “no existe una única voz autorizada” que determine lo moralmente adecuado (p. 53).

Sostiene Cortina (2002) que las éticas aplicadas tienen doble estructura, por una parte, la ética como actividad social cooperativa (investigación biotecnológica, salud, empresa, educación, entre otras), la cual, según la concepción neoaristotélica, encuentra sentido en la búsqueda de

bienes internos, el hallazgo de principios, la incorporación de valores y el cultivo de virtudes por los participantes en las respectivas actividades. Por otra, el desarrollo de la actividad dentro de un grupo social con conciencia moral que está obligado a respetar el fundamento de un marco deontológico: “el marco de los principios y valores que respeta esa conciencia moral social y que se expresa en su ética cívica” (p. 55), cuyo núcleo racional está constituido por el imperativo categórico de Kant.

Con referencia al imperativo categórico, plantea Kant (1998) lo siguiente: “obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal” (p. 39), principio que de acuerdo con Cortina (2000), es: “Obra de tal modo que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como un fin y nunca simplemente como un medio”. Por ello, sostienen Beauchamp y Childress (1999) que el imperativo categórico es el criterio de la aceptabilidad de las reglas morales o máximas que orientan los actos humanos.

La libertad como valor, según Cortina y Martínez (1995) entre las diversas maneras de entenderse se aprecia como participación, independencia o autonomía. La igualdad, esencialmente, en dignidad, condición por la que todos merecen igual consideración y respeto. La solidaridad entendida como fraternidad y como valor universal, concepto propugnado por la Revolución Francesa, que se conlleva a los valores de la paz, al desarrollo de los menos favorecidos y el respeto al medio ambiente. El respeto activo, como el interés de comprender a otros y ayudarles a llevar adelante sus planes de vida. El diálogo, instrumento de la ética discursiva, sostiene que este es bilateral, el interlocutor aporta, se debe tener disposición para aceptar y dar argumentos, buscar soluciones y tomar decisiones de intereses universales.

En relación con la ética del discurso, plantea Cortina (2000) que “Todos los seres capaces de comunicación lingüística deben ser reconocidos como personas, puesto que en todas sus acciones y expresiones son interlocutores virtuales, y la justificación ilimitada del pensamiento no puede renunciar a ningún interlocutor y a ninguna de sus aportaciones virtuales a la discusión.”(pp. 55 y 56).

Tanto el imperativo categórico como los valores de la ética cívica son pilares del actuar humano que, con base en las condiciones de razón, inteligencia, libertad, voluntad, entre otros aspectos propios de la naturaleza humana, sustentan los valores del comportamiento humano.

El diálogo en el consentimiento informado

El diálogo, elemento sustantivo de la relación que se establece entre las personas, es el intercambio de contenidos que posibilita la interacción. Por ello, vale la pena recalcar que en la relación profesional que establece el psicólogo con el usuario de sus servicios es importante generar un ambiente que favorezca el proceso de elaboración del consentimiento informado, a través de un proceso dialógico que: (a) es bilateral, (b) es un interlocutor que aporta, (c) se está dispuesto a aceptar y dar argumentos, (d) se busca una solución, y (e) las decisiones deben ser de intereses compartidos entre el psicólogo y su usuario.

En ese proceso dialógico, en el sentido de Habermas (1987), el empleo del lenguaje debe orientarse al entendimiento de los interlocutores, diálogo que debe tener, por principio, la “verdad” y la “rectitud o corrección normativa” para que se dé la “acción comunicativa”.

Por su parte, Cortina (2000a) afirma que la “*ética dialógica*” se encuentra a la altura de la autonomía y a la altura humana, por lo “que se cuida de hacer justicia al ser *autónomo y dialógico* del hombre... que exige un *mínimo moral*” aquellas normas justas establecidas a través de un diálogo “en condiciones de simetría”, las que se crean bajo “el respeto por la *autonomía* personal y la *solidaridad*... en el entramado social desde el que es posible reconocerse a sí mismo como persona” (pp. 11 y 12).

Cortina y Martínez (1995), plantean hacia un futuro: (a) complementar la moral individual de la buena voluntad con la de las profesiones, (b) complementar la moral de la buena voluntad con la ética de la responsabilidad, (c) el deber de la sociedad civil de asumir el protagonismo en la ética, (d) una invitación al esfuerzo de integrar, (e) orientar el individualismo hacia el humanismo, el dilema entre el individuo y la sociedad; a través del diálogo solidificar la autonomía y fortalecer la solidaridad, y (f) un proyecto de autonomía solidaria.

Capítulo dos

Bases jurídicas del consentimiento informado

Los Estados modernos se fundamentan en una normatividad general y otras tantas específicas. La norma general en Colombia es la Constitución Política. En ella se encuentran los derroteros generales desde donde se erige el marco normativo que regula las relaciones sociales de un país determinado. Desde ese punto de vista, la Constitución Política es la base normativa desde donde se levanta el aparato jurisdiccional. Para el entendimiento de la juridicidad de un país sustentado en la Constitución Nacional, Kelsen (2011) graficó una pirámide en cuya cúspide se encuentra la constitución, como norma suprema, y en su base las normas de menor categoría. Entre la cúspide y la base se ubican las normas de mayor jerarquía a las de menor. En ese sentido, la pirámide normativa supone una jerarquización de la norma en donde la norma de menor jerarquía se ha de ajustar a la de mayor jerarquía (Hernández, 2010).

Por lo anterior, cualquier norma, sin importar el grado de obligación que vincule, ha de sujetarse a la norma de mayor jerarquía y esta, a su vez, a la de su mayor jerarquía hasta llegar a la Constitución Nacional (Mendoza, 1996; Aguilar, 2009). Ello es lo que permite señalar, desde la misma Constitución, que esta es la norma de normas. Así lo prescribe el artículo 4º de la Constitución Nacional que señala:

La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

En consecuencia, los fundamentos jurídicos del consentimiento informado se han de encontrar en la Constitución Nacional. En efecto, tal como se señaló, el consentimiento informado está ligado al concepto de la dignidad humana, concepto este que es uno en los que se fundamenta el Estado colombiano al tenor del artículo 1º de la Constitución Nacional, el cual señala en su parte pertinente que “Colombia es un Estado social de derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en

la prevalencia del interés general". En consecuencia, en Colombia no se puede asumir a las personas como objetos con los cuales se pueda intervenir sin tener en cuenta su condición de personas con dignidad. Para hacer efectiva esta prescripción, desde el punto de vista de la intervención psicológica, se ha de contar con el consentimiento informado.

Por otro lado, a las personas humanas se les han reconocido unos derechos y garantías constitucionales que se pueden ver violentados cuando se les cosifica o se les hace objeto de intervención sin su consentimiento. Dentro de tales derechos están los consagrados en el artículo 5 de la Constitución Nacional, el cual señala que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. Y un derecho inalienable de la persona es ser respetada en su dignidad humana, a no ser considerada un objeto de otro y a pedir y obtener su consentimiento cuando se quiera intervenir con o en esa persona.

Otro derecho de la misma categoría es el consagrado en el artículo 15 de la Constitución Nacional, el cual prescribe el derecho que tienen las personas a su intimidad, derecho que puede verse vulnerado cuando no se cuenta con ella para las intervenciones psicológicas o de cualquier otro tipo. Igualmente, señala la misma norma, toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En ese sentido, nadie podría recoger, almacenar o utilizar información sin el consentimiento informado de la persona. Otro de los derechos constitucionales que se vería afectado cuando se interviene en la persona sin su consentimiento es el consagrado en artículo 16 de la norma superior que ampara el libre desarrollo de su personalidad.

Igualmente, cuando a una persona no se le informa qué se va a hacer con la información que esta proporcione o se le obligue a dar declaraciones, las cuales pueden ser por intermedio de un instrumento psicológico, se le puede estar violando su derecho a la no auto incriminación contemplado en el artículo 33 de la Constitución Nacional, el cual prescribe que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En cuanto a las normas de menor jerarquía, pero particular para los psicólogos, la Ley 1090 de 2006 prescribe de manera clara y taxativa, en el ordinal i del artículo 36 que es un deber del psicólogo no practicar intervenciones sin consentimiento autorizado del usuario, o en casos de menores de edad o dependientes, del consentimiento del acudiente. Con esta última parte de la norma “[...] *del consentimiento del acudiente*, haciendo una interpretación sistemática de la ley, se concluye que no se pueden hacer intervenciones con menores de edad sin el consentimiento de los padres quienes son sus representantes legales. En ese mismo sentido se expresa el artículo 52 de la misma norma, el cual señala que en los casos de menores de edad y personas incapacitadas, el consentimiento respectivo deberá firmarlo el representante legal del participante en una investigación académica o científica.

En la misma norma, ya no de manera taxativa, se contempla la utilización del consentimiento del usuario para algunas intervenciones del psicólogo, tal como lo prescrito en el artículo 2º numeral 5º del norma, el cual señala que el psicólogo revelará la información obtenida del usuario sólo con su consentimiento o del representante legal de la persona. Por otro lado, el artículo 25, ordinal C de la misma Ley 1090 de 2006, prescribe que la información obtenida por el psicólogo no puede ser revelada a otros, cuando conlleve peligro o atente contra la integridad y derechos de la persona, su familia o la sociedad, salvo, entre otras, cuando el usuario se encuentre en incapacidad física o mental demostrada que le imposibilite para recibir sus resultados o dar su consentimiento informado.

Más adelante, en el mismo artículo, ordinal D, se le permite al psicólogo revelar la información cuando esta es obtenida de niños pequeños que no pueden dar su consentimiento informado. En este caso, la información sólo se entregará a los padres, tutor o persona encargada para recibirla. En este caso se ha de interpretar que el tutor o persona encargada debe ser mediante decreto judicial, es decir, no cualquiera puede llevar un menor de edad al psicólogo para que haga alguna intervención sin el consentimiento de sus padres o representantes legales. Sobre el consentimiento del menor de edad se discutirá posteriormente.

Asimismo, el artículo 29 de la norma en análisis señala que la exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o

divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata, o en el caso de que el medio utilizado conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo y explícito. En ese mismo sentido se expresa el artículo 31 de la misma ley que ordena que para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del usuario.

Finalmente, el artículo 34, ordinal C de la misma Ley 1090 de 2006, señala que se establece relación entre el psicólogo y el usuario, entre otras circunstancias, por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo. El caso se presenta cuando un tercero solicita la intervención del psicólogo en una tercera persona, como por ejemplo, cuando un empleador solicita se le haga una valoración a un empleado con miras a la promoción del cargo, en cuyo evento, el psicólogo deberá contar con el consentimiento del empleado.

Otra norma de especial interés para los psicólogos es la relacionada con la Ley de Salud Mental, la cual prescribe, en su artículo 6º, los derechos de las personas afectadas por alguna enfermedad mental. En este artículo, además de recordar los derechos de estas personas, contenidos en los derechos internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Nacional y demás normas ordinarias, señala que es un derecho a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social.

En este mismo artículo 6º, en los numerales 13 y 14 la norma reconoce el derecho de estas personas a exigir que sea tenido en cuenta el consentimiento informado para recibir el tratamiento y el derecho a no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.

El consentimiento informado en investigación, además de las disposiciones contenidas en la Ley 1090 de 2006, está dispuesto en la Resolución 08430 de 1993 del Ministerio de Salud, el

cual prescribe que para la participación de una persona en una investigación se deben seguir los mismos derroteros que para la intervención o la evaluación.

Sin embargo, esta resolución prescribe que tratándose de menores de edad se debe determinar y tener en cuenta, el grado de madurez psicológica del menor, al tenor de lo dispuesto en sus artículos 25 y 26.

Elementos legales del consentimiento informado

Para que una persona pueda dar su consentimiento en cualquier acto con consecuencias jurídicas, debe contar con la capacidad legal de hacerlo, tal como lo dispone el artículo 1502 del Código Civil colombiano. Por otro lado, este mismo artículo señala que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. Es decir, que la persona puede dar su consentimiento sin que medie autorización alguna para ello. En ese mismo sentido, el artículo 1503 del mismo código señala que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces. De esta prescripción se desprende que hay personas que son incapaces. En efecto, señala el artículo 1504 del código referenciado, que son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender². En ese sentido, el artículo 34 del mismo Código Civil, señala que son impúberes el menor de edad que no ha cumplido los 14 años.

Más adelante, el mismo artículo termina diciendo que son también incapaces los menores adultos (menor de edad mayor de 14 años) que no han obtenido habilitación de edad y los disipadores que se hallen bajo interdicción. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Así, en términos de la capacidad, se encuentran tres tipos de personas; las que son capaces, las incapaces relativas y las que son absolutamente incapaces. Ello también determina

² El término “demente” fue sustituido por el de “persona con discapacidad mental” por el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1306 de 2009.

quién puede dar su consentimiento: el consentimiento sólo lo puede dar la persona adulta que no tenga ninguna limitación legal para hacerlo.

En consecuencia, surgen tres tipos de consentimientos, el pleno, el asistido y el legal. El primero sólo lo puede dar la persona que es capaz legalmente de dar su consentimiento, es decir, una persona mayor de edad sin ningún tipo de limitación. El segundo tipo de consentimiento lo puede dar el adulto joven, es decir, el mayor de 14 años (o de 12 si se mira desde el artículo 3º de la Ley 1098 de 2006) y menor de 18. Este no es un consentimiento pleno sino que el adolescente debe estar asistido por sus padres. Y el legal que sólo lo pueden dar los padres o representantes legales del menor de 14 años (o de 12 si se mira desde el artículo 3º de la Ley 1098 de 2006) o de adultos que hayan sido declarados incapaces mediante decreto judicial.

Frente a lo anterior, surge un dilema y es qué sucede si un menor de edad solicita los servicios del psicólogo pero no quiere que sus padres se enteren. O caso contrario, cuando son los padres quienes solicitan una intervención psicológica pero el menor de edad no quiere. O qué sucede si es necesaria la intervención del psicólogo pero los padres o representantes legales no están disponibles, no se conoce su paradero o uno o los dos no quieren dar su consentimiento porque tengan algún interés negativo en ello.

También puede suceder que se esté remitiendo a un menor de edad a evaluación psicológica para determinar la presencia de un posible abuso, pero uno o los dos padres del menor no dan su consentimiento. Ello también aplica para los adultos declarados como incapaces, ¿qué se ha de hacer?

La capacidad jurídica es un requisito *sine qua non* para que una persona dé su consentimiento, pero no es el único. También se requiere de su voluntad que se manifiesta en la autonomía de una persona para hacer o dejar de hacer algo que pueda o no afectar sus intereses. Así lo determina el artículo 1502, ya referido al señalar como otro requisito para poderse obligar “el que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio”, es decir, que no haya nada externo a la manifestación pura y autónoma de su decisión. Ese segundo elemento, que se traduce en la autonomía de la persona, es lo que hace que el consentimiento informado deje de ser un mero negocio jurídico en el entendido que una persona puede no ser

capaz jurídicamente hablando, pero por su desarrollo cognoscitivo y volitivo pueda ser lo suficientemente autónoma para la toma de decisiones que afectan su vida. En efecto, en la Sentencia SU - 337 de 1999 la Corte Constitucional señaló que:

La autonomía necesaria para tomar una decisión sanitaria no es entonces una noción idéntica a la capacidad legal que se requiere para adelantar válidamente un negocio jurídico, conforme al derecho civil, o para ejercer el voto, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la ciudadanía. En efecto, una persona puede no ser legalmente capaz, pero sin embargo ser suficientemente autónoma para tomar una opción médica en relación con su salud; o por el contrario, un paciente puede gozar de plena capacidad jurídica pero puede encontrarse afectado transitoriamente en el ejercicio de su juicio, de suerte que puede ser considerado incompetente para decidir un asunto médico particularmente delicado [sic].

Esta posición no le da una salida al problema, pero permite determinar que cuando el profesional de la psicología se halle ante este tipo de dilema se debe acoger a los principios del mal menor y al de beneficencia. Debe actuar siguiendo criterios de razonabilidad que busque causar el menor daño posible y el mejor estado de bienestar para su usuario.

Ese test de racionalidad debe empezar por determinar el grado de autonomía del menor en la toma de decisiones. No todos los menores de edad tienen el mismo grado de autonomía, ni los padres pueden asumir la totalidad del consentimiento en el entendido de que los menores de edad no son propiedad de los padres. Así lo entendió la Corte Constitucional en sentencia antes referida, al considerar que:

Los padres y tutores pueden entonces tomar ciertas decisiones en relación con el tratamiento médico de los niños, incluso, a veces, contra la voluntad aparente de éstos. Sin embargo, ello no quiere decir que los padres puedan tomar, a nombre de su hijo, cualquier decisión médica relativa al menor, por cuanto el niño no es propiedad de nadie sino que él ya es una libertad y una autonomía en desarrollo, que tiene entonces protección constitucional [sic].

Y más adelante, en la misma sentencia, señaló: “(...) De otro lado, el menor no carece totalmente de autonomía, por lo cual, en muchos casos, sus criterios deben ser no sólo tomados en consideración sino respetados (...)”.

Por lo tanto, en el caso de los menores de edad y de personas declaradas como incapaces, el profesional de la psicología deberá ajustarse a la norma legal, que se desprende del mandato constitucional, de solicitar el consentimiento a los padres o representantes legales del menor. Pero si por alguna circunstancia no se puede acceder a él, deberá recurrir a un test de racionalidad que le permita la toma de decisiones basado en el bien que se busca a partir de minimizar el mal que se cause. Lo que no se puede hacer, ya que sería contrario a la norma y a la jurisprudencia, es intervenciones sin el consentimiento informado. Así lo entendió la Corte Constitucional en Sentencia SU-337 de 1999 al señalar que:

Incluso si la autonomía y la dignidad no tuvieran el rango constitucional tan elevado que ocupan, de todos modos el inevitable pluralismo ético de las sociedades modernas, que la Carta reconoce y estimula, obliga, por elementales razones de prudencia, a obtener el consentimiento de la persona para todo tratamiento [sic].

Y más adelante señaló: “Esto muestra que en las sociedades pluralistas, el requisito del consentimiento puede justificarse incluso con base en el principio de beneficencia”. Así las cosas, cuando no se cuente con el consentimiento de los padres o representantes legales por razones de fuerza mayor o porque el usuario menor de edad no quiere que sus padres se enteren de que está yendo al psicólogo, se debe valorar la situación y tomar la decisión que mejor convenga al usuario minimizando la posibilidad de un daño mayor.

La decisión depende del grado de impacto que tenga la intervención en el usuario menor de edad y en su vida de relación, así como con la afectación a terceros. Tómese como ejemplo a la joven de 15 años que quiere consultar a la psicóloga los mejores métodos de planificación que hay en el mercado, pero no quiere que sus padres se enteren. Con una información así, ¿se le aceptaría en consulta? Eso es lo que debe valorar el profesional de la psicología. En todo caso deberá pedir el consentimiento informado de la adolescente haciendo la salvedad de las limitaciones a la reserva profesional de que trata el artículo 2º, ordinal 5º de la Ley 1090 de 2006.

Ahora piénsese en que la joven busca esa información porque quiere iniciar una vida sexual basada en la oferta de sus atributos físicos a partir de un valor económico que les da a ellos. ¿Qué sucedería? Si el psicólogo informa a los padres de la menor basado en las salvedades antes descritas, ¿podrían ellos denunciar al psicólogo porque no contó con su consentimiento dado que la joven era menor de edad?

La Corte Constitucional ha abordado el tema del consentimiento informado en menores de edad en varias sentencias, en especial en la sentencia de unificación antes referida (Sentencia SU-337 de 1999), y llega a la conclusión de que no hay una regla fija ni lineal sino que cada caso ha de ser analizado por el profesional a partir de los dos criterios antes mencionados: la búsqueda del bienestar del menor, causando el menor mal posible y evitando siempre un daño mayor. Con esta salida lo que permite la Corte es darle herramientas al profesional para que en caso de dilema, analice cada caso en particular, ya que incluso, siguiendo los mismos criterios, en unos casos se puede intervenir sólo con el consentimiento de los padres y en otros no. Todo depende de las circunstancias. La corte señala el precedente de la Sentencia T-474 de 1996, en donde un joven adulto, próximo a los 18 años, que necesitaba una transfusión sanguínea, se negaba a ella argumentando objeciones de tipo religioso. En ese caso la Corte permitió que los médicos actuaran sin su consentimiento pero con el de los padres.

Justificación:

La presente investigación nace de la necesidad de ofrecer a los psicólogos del país una herramienta que les oriente en la elaboración del consentimiento informado, ajustado a las normas legales y éticas que rigen su actuación profesional, a partir de la Ley 1090 de 2006. En efecto, con la promulgación de dicha ley, que regula el ejercicio profesional de los psicólogos, se actualizó legalmente la profesión, ajustándola a los postulados de la actual Constitución Nacional.

Dentro de las novedosas figuras jurídicas y éticas que se encuentran en la nueva ley, está la que prohíbe, de manera clara y contundente para el psicólogo, hacer intervención si el consentimiento informado del consultante o de los representantes legales del menor de edad o del incapaz, cuando esto fuere necesario. En ese sentido, es necesario que los psicólogos

conozcan todos los elementos éticos y jurídicos que sustentan el consentimiento informado, así como los procedimientos y lineamientos mínimos que se deben incluir en su elaboración.

Por otro lado, la investigación posibilitará un consenso en torno a la elaboración del consentimiento, los elementos mínimos que este debe tener y el modelo a seguir, el cual se deberá convertir en referente obligado para toda intervención psicológica, ajustándolo a las necesidades de cada una de las diferentes áreas de la praxis del psicólogo. Adicionalmente, la práctica del proceso de elaboración del consentimiento informado es uno de los aspectos importantes de las buenas prácticas profesionales que, en muchas oportunidades, será elemento que salvaguarde al psicólogo de problemas jurídicos, como consecuencia del no uso o del uso inapropiado del consentimiento informado.

Asimismo, una lista de chequeo sometida a evaluación, inicialmente por jueces, psicólogos de todas las áreas y tendencias de práctica profesional en psicología, será una herramienta que sirva de guía práctica para la elaboración del consentimiento informado. Contar con este referente le aportará al psicólogo herramientas éticas y jurídicas para la elaboración del consentimiento que, a su vez, le permitirá a su usuarios saber qué se irá a hacer, cuáles serán los procedimientos y cuáles los posibles resultados, con lo que se establecerá un diálogo honesto entre dos personas iguales: el psicólogo y su usuario, cada uno desde su particular condición.

En ese sentido, el aporte de la investigación es en dos grandes líneas, una, para y desde la psicología propiamente dicha, y la otra, para los usuarios a quienes se les reconocerá como personas humanas dotadas de dignidad. Para la psicología, en la medida en que sus profesionales podrán contar con una herramienta que les permita llevar a cabo un proceso claro relacionado con el consentimiento informado. Desde la psicología, ya que los psicólogos podrán aportar a las demás profesiones y profesionales referentes éticos, morales, normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que guíen el proceso de consentimiento informado en otras áreas de la salud. Y para los usuarios, no sólo de la psicología sino de otras áreas de las ciencias de la salud y de las ciencias sociales, a quienes se les ha de tratar de acuerdo con su condición humana, y no como cosas, objetos de intervención o de investigación.

Por lo antes señalado, en este estudio se plantearon los siguientes objetivos.

Objetivos

Objetivo general:

Diseñar y evaluar lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la Psicología en Colombia.

Objetivos específicos:

1. Analizar los documentos sobre consentimiento informado elaborados por un grupo de expertos en diversos campos de la Psicología, convocados por el Colegio Colombiano de Psicólogos en el año 2012, con el fin de determinar elementos pertinentes para el diseño de la lista de chequeo.
2. Definir el concepto de consentimiento informado y las dimensiones y los enunciados que constituyen la lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado y someterlos a evaluación preliminar por jueces expertos.
3. Ajustar la lista de chequeo de acuerdo con las observaciones planteadas en la evaluación preliminar y someterla a segunda evaluación por jueces expertos.
4. Ajustar la lista de chequeo de acuerdo con las observaciones planteadas en la segunda evaluación y diseñar nueva lista de chequeo, con base en los ajustes sugeridos por los jueces expertos.

Categorías orientadoras:

Las categorías orientadoras de este estudio son consentimiento informado, así como las dimensiones ético-moral, axiológica, jurídica y administrativa tenidas en cuenta para el diseño de la lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado, a saber:

Consentimiento informado: es la autorización que una persona (o su representante legal), usuario de los servicios del psicólogo, le da a este para que le preste un servicio, ya sea en un contexto institucional o en la práctica privada, para lo cual el psicólogo, luego de un proceso

dialógico con su usuario, se asegura de haberle entregado la información completa, clara y veraz acerca de su servicio, que el usuario le ha comprendido y acepta de manera autónoma, libre y capaz, que el psicólogo le preste ese servicio. Posteriormente y de considerarlo conveniente para él, el usuario puede renovar o desistir de continuar con la prestación del servicio por parte del psicólogo y revocar dicho consentimiento (adaptado de Simón, 2006).

Dimensión ético-moral y axiológica: la ética como reflexión sobre el comportamiento moral aporta elementos para determinar el alcance de cuándo un comportamiento es moral o no (amoral o inmoral). En el consentimiento informado lo ético-moral se circunscribe a la reflexión sobre los elementos que orientan el deber ser de dicho consentimiento, así como los valores que subyacen a ese deber ser. Igualmente, al conjunto de valores que orientan el comportamiento del psicólogo en su ejercicio profesional, en el que, por encima de cualquier consideración, tenga siempre presente la condición humana del usuario de sus servicios, en tanto digno, libre y autónomo, a fin de orientarlo de forma completa y veraz, con el objeto de que este comprenda la información recibida y acepte, de manera consciente, libre y autónoma, que el psicólogo le preste ese servicio, en el interés del psicólogo de lograr con su comportamiento el máximo valor.

Dimensión jurídica: conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el psicólogo y el usuario de sus servicios, sustentadas en un consentimiento suscrito entre las partes, de imperativo, categórico y obligatorio acatamiento por el psicólogo, que se fundamentan en el respeto a la dignidad humana, la capacidad jurídica y la libertad en la toma de decisiones de dicho usuario. Dicho consentimiento debe ser claro, escrito, informado y firmado por quienes en él intervienen (Hernández, 2014).

Dimensión administrativa: normas y procedimientos establecidos por las instituciones donde labore el psicólogo, así como los establecidos en la práctica privada, tendientes a garantizar la suscripción y calidad del consentimiento informado con los respectivos usuarios de sus servicios.

Capítulo tercero

Método

Diseño

Este estudio es de carácter tecnológico o de desarrollo, cuya finalidad es la invención de productos, artefactos o de procesos útiles a la sociedad (Cegarra, 2006). Por ello, se tuvo como objeto la construcción de una lista de chequeo, es decir, de unos enunciados que serán referentes para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia.

La mencionada lista de chequeo fue sometida a evaluación de jueces expertos con el fin de determinar la pertinencia, la coherencia y la relevancia de los enunciados en relación con el concepto de consentimiento informado en psicología, establecido en este estudio. Los ajustes se realizaron por consenso entre los diseñadores de la lista de chequeo, teniendo como referente dicho concepto y sus componentes (ético-moral y axiológico, jurídico y administrativo) (Fontes, García, Garriga, Pérez-Llantada y Sarriá, 2001).

Participantes

Se conformó una muestra de expertos, la cual según Hernández, Fernández y Baptista (2010), se consulta con frecuencia en estudios cualitativos y exploratorios, para conocer su opinión sobre un tema particular, con el fin de “generar hipótesis más precisas o para generar materia prima para diseño de cuestionarios” (p. 193).

En consecuencia, la muestra estuvo conformada por psicólogos expertos en distintas áreas de la psicología, de quienes se obtuvo la información para el proceso de evaluación, objetivo de este estudio, de tal manera que la información suministrada por cada uno de ellos, se constituyó en las respectivas unidades de análisis (Rojas, 2002). En total participaron 31 psicólogos; 12 que hicieron la evaluación preliminar y 19 en la segunda evaluación. Los 12 jueces de la evaluación preliminar son expertos en las áreas de psicología clínica, educativa, organizacional, jurídica y del deporte. Los 19 psicólogos de la evaluación definitiva, 10 son magistrados, de ellos, 3 son del

Tribunal Nacional y 7 son de los tribunales regionales, 4 del Tribunal Regional Centro y Sur Oriente y 3 del Tribunal de Antioquia. De los 9 psicólogos restantes, 6 son subdirectores de campos y 3 psicólogos que han venido trabajando el tema del consentimiento informado desde el Capítulo Cumanday del Colegio Colombiano de Psicólogos.

Los psicólogos que participaron en la segunda evaluación, por áreas de la psicología fueron: 7 de clínica, 4 de jurídica y forense, 3 organizacional y del trabajo, 1 de desarrollo humano y ciclo de vida, 1 de social comunitaria, uno de medición y evaluación, 1 de procesos básicos, 1 de psicología educativa y 1 de neurociencias, que unidos a los que inicialmente respondieron, conforman una muestra representativa de los campos de la psicología más comunes.

Criterios de inclusión

Como criterio primordial para la escogencia de los jueces de este estudio, se consideró su trayectoria profesional y ética, quienes voluntariamente aceptaron colaborar en esta investigación. La mayoría de ellos son integrantes de los tribunales deontológicos o directores de campos profesionales del Colegio Colombiano de Psicólogos.

Instrumentos

Dada la pretensión inicial de diseñar una guía para la elaboración del consentimiento informado, se diseñó un instrumento que incluyó, por una parte, la información sobre el objetivo del estudio, las definiciones de consentimiento informado, de las dimensiones ético-moral, axiológica, jurídica con los respectivos fundamentos legales, y la administrativa, así como los criterios propuestos para evaluar dichas dimensiones (pertinencia, coherencia y relevancia) y los respectivos ítems relacionados con los valores de la ética cívica, a saber: libertad, igualdad, solidaridad, respeto activo y diálogo.

Por otra parte, se incluyó la lista de chequeo (o de verificación) con información que sustenta la necesidad ética y jurídica de contar con un referente de este tipo para el ejercicio profesional de los psicólogos en Colombia, así como una pregunta en torno del acuerdo o no con la prescripción legal establecida en el ordinal (i) del artículo 36 de la Ley 1090 de 2006, el cual

señala que es un deber del psicólogo no iniciar intervención alguna sin el previo consentimiento del usuario y en caso de menores de edad, sin el consentimiento de su acudiente (representante legal), seguida del instructivo sobre el diligenciamiento de la referida lista de chequeo diseñada en una tabla de doble entrada, con cinco columnas (No., ENUNCIADO, SÍ, NO y OBSERVACIONES) y 21 filas en las que se consignaron los 21 enunciados, para lo cual se pidió marcar con una X si se debía o no tener en cuenta cada uno de ellos, hacer las observaciones que se consideraran pertinentes e incluir aquellos enunciados que se estimaran indispensables.

Evaluados dichos instrumentos, se decidió dejar para la segunda evaluación, únicamente la lista de chequeo, por exceder el objeto de este estudio. Así, se hicieron los ajustes a la lista de chequeo original, la cual quedó conformada con 18 enunciados a la cual se le hizo la segunda evaluación, con la misma estructura de la lista inicial, quedando constituida por 19 enunciados, lista de chequeo que corresponde al resultado de este estudio.

Procedimiento

El presente estudio se llevó a cabo en las siguientes fases:

Fase 1

Análisis de los documentos sobre consentimiento informado: fueron revisados los documentos que sobre esta temática elaboraron expertos en diversos campos del ejercicio profesional de la psicología, convocados por el Colegio Colombiano de Psicólogos en el año 2012, con el fin de determinar elementos pertinentes para el diseño de la lista de chequeo. Sobre el particular, se revisaron los documentos elaborados en los campos de (a) Investigación y procesos básicos, (b) Medición y evaluación, (c) Neuropsicología, (d) Psicología clínica, (e) Psicología de la salud, (f) Psicología del consumidor, (g) Psicología del deporte y el ejercicio, (h) Psicología educativa, (i) Psicología jurídica, (j) Psicología organizacional y (k) Psicología social-comunitaria.

Fase 2

Evaluación preliminar: analizados los documentos de los expertos, definidas las dimensiones y los enunciados pertinentes a la lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado, se sometieron a evaluación preliminar por jueces expertos.

Como se señaló en el apartado de participantes, hicieron la evaluación preliminar 5 psicólogos expertos en sus respectivas áreas, a quienes los autores del estudio les pidieron su colaboración mediante comunicación vía Internet, en la cual se incluyó el objetivo del estudio, las definiciones de las dimensiones ético-moral, axiológica, jurídica y administrativa, así como el instructivo y los 21 enunciados de la lista de chequeo para su diligenciamiento, cuya respuesta también fue recibida por este mismo medio.

Para tal efecto, los jueces expertos evaluaron las dimensiones ético-moral y axiológica, jurídica y administrativa, con base en la definición de consentimiento informado de los autores de este estudio y los criterios de pertinencia, coherencia y relevancia. Igualmente, hicieron la evaluación preliminar de los enunciados de la lista de chequeo, cuyas respuestas y observaciones, lo mismo que el correspondiente análisis se consignó en la correspondiente matriz.

Fase 3

Ajuste de la lista de chequeo y segunda evaluación de la lista de chequeo ajustada: efectuados los ajustes con base en los resultados preliminares, fueron convocados como jueces expertos los magistrados de los tribunales del Colegio Colombiano de Psicólogos y los directores de campos, a través de invitación hecha por la Dirección Ejecutiva de los Tribunales y por la Dirección de Campos del Colegio, en la que se les dio a conocer el objetivo este proyecto y las respectivas instrucciones para el proceso de evaluación. Se recibieron las respuestas individuales de 16 psicólogos y una respuesta unificada de tres psicólogos, para un total de 17 respuestas de 19 psicólogos.

Fase 4

Diseño de la lista de chequeo: de acuerdo con las observaciones planteadas en la segunda evaluación, se hicieron los ajustes sugeridos por los jueces expertos y se diseñó la lista de chequeo definitiva con 19 enunciados.

Consideraciones éticas

En este estudio se respetaron los Derechos de Autor, establecidos en la Ley 23 del 22 de enero de 1982, tanto de los participantes como de los autores, cuyas obras fueron citadas de acuerdo con las normas correspondientes. Igualmente, el manejo de la información se hizo con el debido rigor científico, en cumplimiento de la Ley 1090 del 6 de septiembre de 2006.

Capítulo cuarto

Resultados

El primer resultado de este estudio fue la evaluación de las dimensiones del consentimiento informado, a saber la ético-moral y axiológica, la jurídica y la administrativa, las cuales fueron consideradas por la totalidad de los jueces, pertinentes, coherentes y relevantes. Uno de los jueces sugirió hacer ajuste en la definición de la dimensión ético-moral y axiológica (Apéndice A).

Asimismo, evaluaron la primera lista de chequeo y sugirieron cambios en la redacción y ajustes en contenidos de algunos enunciados, como también en la coherencia lógica de su presentación, de tal manera que de los 22 enunciados propuestos inicialmente, se redujo a 18 (Apéndice B).

Resultado de esta evaluación, como ya se indicó, esta lista de chequeo quedó conformada por 19 enunciados (Apéndice C).

Los jueces hicieron comentarios a cada uno de los enunciados de la lista de chequeo, los que se transcriben a continuación.

Resultados por enunciado

Respuesta al interrogante sobre el ordinal (i) del artículo 36 de la Ley 1090 de 2006.

Previo al diligenciamiento de la lista de chequeo, se interrogó acerca del acuerdo o no en relación con la siguiente norma legal: El ordinal (i) del artículo 36 de la Ley 1090 de 2006 señala que es un deber del psicólogo no iniciar intervención alguna sin el previo consentimiento del usuario y en caso de menores de edad, sin el consentimiento de su acudiente (representante legal). ¿Desde su campo de acción en psicología está usted de acuerdo con esa prescripción legal? La totalidad de los jurados contestaron afirmativamente y centraron sus comentarios en el derecho de las personas individualmente hablando y como padres, su autonomía y la dignidad humana. Los comentarios se transcriben a continuación:

1. "Los padres son quienes ostentan la patria potestad de los hijos menores de edad y los psicólogos debemos respetar este mandato constitucional. A ninguno de nosotros como padres nos hubiera gustado que se desconocieran estos derechos en aquellas situaciones en las cuales estuvieran involucrados nuestros hijos cuando eran menores de edad y se necesitara de nuestro concepto o autorización."

2. "Porque implica un respeto a los derechos a la autonomía, la libertad, la intimidad y la justicia y el psicólogo jurídico y forense está especialmente llamado a velar por la garantía de los derechos que les asisten a las personas. Así mismo porque supone un reconocimiento y respeto por disposiciones legales a las que desde el campo de aplicación específico, el psicólogo no puede ser ajeno. Tratándose de menores de edad, implica reconocer y aceptar que su representación legal está en cabeza de terceras personas, por disposiciones de orden legal que no deberían desconocerse."

3. "Considero que el consentimiento informado es un medio o herramienta necesaria para establecer criterios de responsabilidad en las actuaciones tanto del solicitante (paciente, consultante, cliente, etc.) como de aquel que brinda o proporciona la atención en este caso el psicólogo. Es fundamentalmente un instrumento que pretende establecer una relación sustentada en la autodeterminación, la autonomía y la libertad de los participantes; así como en la defensa de los derechos humanos y de la dignidad humana. Finalmente, pienso que el CI, es un derecho del paciente en los casos de las ciencias de la salud y la investigación en general."

4. "Porque el lleno de ese documento permitirá tener claridad tanto para el terapeuta como para el consultante acerca de las condiciones en que se llevara a cabo la intervención"

5. "Toda persona tiene el derecho a conocer que se hará con ella y con la información recolectada, para los casos de evaluación, como el tipo de intervención que se realizara"

6. "Porque el usuario debe conocer cómo va hacer el tratamiento de su información, cómo van a ser los procedimientos, cuáles los logros y cuales las limitaciones de acuerdo a la situación presentada."

7. "Es parte del respeto por la dignidad humana."

8. "Toda intervención profesional tiene un contexto y una serie de influencia y consecuencias, por lo cual no se pueden realizar estas sin el consentimiento de los usuarios y afectados"

9. "Porque tiene un padre, madre, tutor o representante legal que puede conocer la conveniencia o no de su intervención, además de que un menor aún no tiene la suficiente capacidad para discernir lo pertinente o no para su bienestar inmediato y futuro."

"A) Por respaldar el acuerdo previo de las partes y/o de sus representantes; B) Por atender al cumplimiento de lo requerido desde nuestra deontología."

10. "Porque las intervenciones psicológicas, independientemente de su origen, justificación científica y resultados, tendrán una consecuencia sobre la persona o personas que reciben tal intervención y, por ende, el profesional debe informar de forma clara, transparente y concreta las implicaciones de las intervenciones, probabilidades de resultados y demás implicaciones éticas, legales y en salud producto de las mismas.

11. "Sin embargo, considero que puede no ser necesario el consentimiento informado por escrito, con firma de las personas actores de las intervenciones y en los diferentes registros de campo, historias clínicas y demás documentación legal, dejar consignado que se realizó y aceptó consentimiento informado verbal (explícitamente).

12. "Pese a que todos los puntos aquí expuestos son importantes, el CI no debe convertirse en un documento extenso y complicado de entender. Debe ser lo más concreto, corto, explícito y sencillo como sea posible, con la opción de ser leído individualmente por quien será sujeto de la intervención o por parte de quien realizará la intervención."

13. "Es un proceso de información para la toma de decisiones que concluye en la firma como un acto de aceptación de dicha intervención profesional. Este proceso tiene como fundamento la garantía de los derechos humanos y civiles, que reconoce y defiende la libertad, como ejercicio de la persona para autogobernarse o decidir sobre su propia vida. Basado en la presunción legal de capacidad, las personas aceptan o rechazan las intervenciones psicológicas basándose en sus creencias, escalas de valores y en su deseo personal de bienestar. Finalmente es importante hacer énfasis en que el CI si bien tiene un fundamento jurídico, es esencialmente

un imperativo deontológico. De tal manera que además de garantizar un derecho de protección del paciente, este se ha constituido en norma jurídica de la Autonomía."

14. "Por la responsabilidad de los procesos, en los que las personas tienen derecho a ser informadas previamente y consentir las acciones a desarrollar."

15. "Es necesario garantizar tanto en el ámbito clínico y/o educativo que el involucrado o su representante legal aceptan la intervención a realizar."

16. "El CI es necesario para no incurrir en una falta a la ética y posiblemente a nivel legal. Significa respeto por el trabajo con el otro, por el sujeto de nuestra atención y práctica profesional. Beneficia al consultante y al profesional porque forma parte de la claridad en la relación establecida. Protege al psicólogo de una demanda."

17. "Por la naturaleza del vínculo psicológico en el cual el usuario debe ser informado de los métodos y técnicas y no iniciar un proceso borroso en donde no existan focalizaciones necesarias no solo legalmente sino terapéuticamente"

18. "En el Campo de evaluación, medición y estadística aplicada se hace aplicación de pruebas, observación, entrevistas que compromete información personal y que requiere de la participación voluntaria y con conocimiento de lo objetivos, procedimientos, riesgos, beneficios y el manejo a la información que se va a registrar; además el derecho de las personas a saber de los resultados en caso que así lo exigieran."

A continuación se presentan las observaciones, transcritas textualmente, a cada uno de los enunciados de la lista de chequeo que deben tenerse en cuenta para el proceso de elaboración del consentimiento informado:

Enunciado uno. "Identificar de manera clara a la institución responsable donde labore el psicólogo o al sitio donde este haga su práctica privada".

El total del universo contestó positivamente. Las observaciones fueron:

1. "En el caso del Psicólogo profesional independiente; solicitar la habilitación por parte de la secretaria para manejo y custodia de historias clínicas."

2. "La institución es no solo un prestador de un servicio, sino a demás y de manera preferente un garante de los derechos de quienes han confiado en su actividad profesional una ayuda idónea-calificada, humana y ética."

3. AGREGAR AL FINAL DEL ENUNCIADO LA PALABRA PROFESIONAL. "La práctica profesional incluye todas las instituciones. De ser necesario se aclararía si es Institución pública o privada."

Enunciado dos. "Contener: (a) Fecha de elaboración. b. Nombres completos de quienes intervienen. c. Edad del usuario. d. Datos de identificación de quienes intervienen. e. Datos de contacto del usuario y demás intervinientes. f. Las firmas correspondientes."

Las observaciones fueron:

1. "E indicar que no se asegura la confidencialidad de los datos transitados por servidores públicos (Gmail, Hotmail)."
2. "Es importante aclarar si hay validez en los acuerdo verbales y en qué condiciones se dan estos, o si se hace obligatorio hacerlo escrito, pues existe también la prevención del usuario a que se configure un contrato que pueda ser desfavorable para él."
3. "El representante legal debe conocer quién es el/la profesional que hace la intervención y quien responde por lo que esté fuera de lo ético."
4. "Incluir lugar (ciudad/municipio)".
5. Incluir número de tarjeta profesional o registro."
6. "Huella y número de tarjeta profesional."
7. "Me parece que si es mayor de edad sobra la edad los demás componentes si son importantes"

Dos de los participantes no marcaron la respuesta, pero observaron lo siguiente:

8. "Adicionar que la firma debe tener el número y tipo del documento de identidad"
9. "¿Qué significa usuario?"

Enunciado tres. "Elaborarse, para el caso de servicios en línea, con la correspondiente firma electrónica por parte del usuario y del psicólogo (Decreto 2364 de 2012)". Las observaciones fueron:

1. Uno de los participantes no marcó la respuesta, sin embargo hizo esta observación: "Es necesario especificar el alcance de esta intervención y las implicaciones que se tendrán para las partes intervinientes."

2. "Debe quedar muy explícito el profesional que interviene, el representante legal quien firma el consentimiento informado y solamente datos del menor (evitar que un niño firme o coloque ella)"

3. "Es importante para la atención en *Online*, con el número de la tarjeta profesional."

Enunciado cuatro. "Elaborarse, para el caso de niños y niñas, con su nombre completo, y nombres completos y firmas de los representantes legales y del menor cuando esté en capacidad de hacerlo."

Las observaciones fueron:

1. Uno de los participantes no marcó la respuesta, sin embargo hizo esta observación: "Considero que con los representantes legales se debe diligenciar el consentimiento y con el menor de edad un documento independiente de asentimiento informado, independientemente de la edad del niño, pero teniendo en cuenta estrategias acordes a su desarrollo evolutivo."

2. "Teniendo en cuenta la madurez psicológica del niño y el desconocimiento del adolescente sobre aspecto legales, no estimo conveniente que firme un documento del que desconoce por qué y para qué se hace, puesto que la preparación académica para el desenvolvimiento de estos, en los diverso grupos sociales no están siendo bien reparados, pues, no en todos los contextos educativos es igual, pero si en gran parte del país. No podemos dar por hecho que un niño que tiene 13 años tiene las mismas capacidades puesto que no poseen el suficiente conocimiento, si comparamos un adolescente en la ciudad de Bogotá, Cali, Barranquilla, con Sincelejo, Ciénaga, o veredas etc."

3. "nombre completo del psicólogo con su TP"

4. "Podría ser que el menor no firmara el mismo consentimiento del apoderado sino un asentimiento (formato aparte), donde voluntariamente acepte el proceso"

5. "Incluye adolescentes hasta los 18^a. A partir de los 12^a. el asentimiento."

Enunciado cinco. “Ir firmado por los dos padres cuando se trate de menores de edad, o por uno sólo de los padres cuando no se conozca el paradero del otro padre. En circunstancias en las cuales el derecho de los menores de edad se encuentre en riesgo y no se tenga el consentimiento de uno o de los dos padres, al consentimiento informado se le anexará la orden de la autoridad judicial o administrativa competente (el juez, el defensor de familia, el comisario de familia o quien haga sus veces).”

Dos de los jueces no marcaron la respuesta y uno marcó negativamente. Las observaciones fueron:

1. "Considero que en el evento en que se desconozca el paradero de uno de los padres el documento debe señalar que en virtud del artículo 83 de la Constitución (presunción de buena fe) el psicólogo acepta esta afirmación por parte del progenitor que sí está otorgando el consentimiento. Ello para “blindar” al psicólogo de afirmaciones falaces. Frente al anexo de órdenes de autoridad competente, considero que hay eventos en los que precisamente la intervención del psicólogo se requiere para verificar el riesgo del derecho del menor de edad, y se sospecha que es uno de los progenitores quien lo vulnera. Como no hay certeza de la situación, no hay orden de autoridad competente que solicite practicar la intervención psicológica, y si así se hiciera, se prenderían alarmas, muchas veces, de manera innecesaria. Creo que en estos casos se podría proceder de la misma forma que en el evento del padre ausente, pero esta vez aclarando que se hace para descartar la situación XX que involucra al otro progenitor (el no firmante)."

2. "Solicitar la firma de los dos padres puede ser en ocasiones un grave inconveniente, ya que muchos niños, niñas y adolescentes viven con un solo padre, incluso algunos viven con sus abuelos paternos o maternos. Esto no se debe a que no se sepa el paradero del otro padre, sino porque sencillamente lo abandonó desde muy temprano o nunca respondió por él o no fue considerado como padre, etc. Pienso que acá se debe acoger el concepto amplio de familia, más que el concepto restringido. Pienso que en los casos de clara vulneración de los derechos de los niños, lo primordial es la atención y no el consentimiento informado de ambos padres."

3. "Asumo que esta propuesta se basa en las condiciones legales y se adapta a la Ley del Menor"

4. "Aquí no necesariamente hablamos de padres; puede ser de representantes legales o cuidadores o acudientes."

5. "...o para los casos de procesos de divorcio y búsqueda de la custodia, para evitar demandas por atención o evaluación sin autorización de uno de los padres."

6. "Me parece que con el consentimiento de uno de los padres es suficiente para procesos ordinarios (evaluaciones, psicoterapia, entre otros) y que la firma de los dos es necesaria para procesos judiciales y legales"

7. "En el caso de que se cuente con la firma de un solo padre es suficiente para iniciar el proceso de intervención."

8. Resaltado en rojo: "...al consentimiento informado se le anexará la orden..."
"Hacer claridad sobre la calidad de acudiente o representante legal."

9. Iniciar la intervención con el CI del progenitor solicitante. Ya que no hay garantía de que la autoridad judicial o administrativa competente autorice la intervención.

10. "Con la observación en rojo, se requiere claridad frente al tipo de orden de la autoridad judicial: resolución, sentencias, auto, comisión, entre otros."

11. "No veo necesario que sean los dos padres, quisiera que se revisara lo que hacen las demás profesiones de la salud"

Enunciado seis. "Ir firmado por los dos padres cuando se trate de personas adultas declaradas judicialmente como incapaces, o por uno sólo de los padres cuando no se conozca el paradero del otro padre. En circunstancias en las cuales el derecho de personas adultas declaradas judicialmente como incapaces se encuentre en riesgo y no se tenga el consentimiento de uno o de los dos padres, al consentimiento informado se le anexará la orden de la autoridad judicial o administrativa competente (el juez, el defensor de familia, el comisario de familia o quien haga sus veces)."

Uno de los participantes no marcó la respuesta y otro lo hizo de manera negativa. Las observaciones fueron:

1. "Aclararía que no siempre los representantes legales del incapaz son los padres, por lo que cambiaría la expresión “padres” por “representantes legales.”

2. "Pedir la firma de los dos padres en casos de adultos podría generar un imposible fáctico si se redacta tal como acá lo presentan. Sí la persona carece de padres o sólo tiene uno de ellos, debería estar explícitamente señalado. No estoy seguro hasta qué punto, pero la autoridad judicial o administrativa podría constituirse en un obstáculo en lugares donde esta no es cercana o no hace presencia oportuna."

3. "Igual nota que en el anterior""

4. "Ídem."

5. "Considerar otros escenarios en los cuales los padres no fungen como representantes de los menores."

6. "Igual comentario, pues debe primar el derecho a la salud y al bienestar, por lo que la búsqueda siempre de los dos padres puede resultar engorrosa, y de dejarse así (con la firma de los dos) podría constituir un “mico” en la norma."

7. "Con un solo padre es suficiente para iniciar el proceso."

8. "Hacer claridad sobre la calidad de acudiente legitimado o representante legal."

9. "Creo que en este caso la ley nombra un representante y algunas veces no es el padre"

Enunciado siete. “En el caso del adolescente (persona mayor de 12 años y menor de 18 años, artículo 3, Ley 1098 de 2006), tener además de la firma de este, la firma del respectivo representante legal, salvo las excepciones establecidas en la jurisprudencia y la doctrina.”

Uno de los jueces no marcó la respuesta. Las observaciones fueron:

1. "No creo que ayude mucho al gremio expresiones que finalmente no ilustran, como por ejemplo: “salvo las excepciones establecidas en la jurisprudencia y la doctrina”. Considero que se debe ser más preciso. Cuáles Doctrinas y cuáles jurisprudencias se refieren a cuáles excepciones"

2. "Especificar claramente tales excepciones. Creo que la redacción debe ser inversa: “Tener además de la firma de los padres, la firma del adolescente.”

3. "Como exprese antes, no es conveniente que firme, puesto que los adultos que pueden tener intereses utilizan diversas estrategias entre estas la alienación para que el niño o adolescente firme; está visto que son manipulados lastimosamente."

4. "La firma en un formato aparte, en un "asentimiento""

5. "Ambas firmas (adolescente y representante legal) son necesarias para iniciar el proceso."

6. "El asentimiento del adolescente, la huella del adolescente y el representante legal."

Enunciado ocho. "Tener la indicación expresa de cuál será el uso que se le va a dar a la información suministrada por el usuario."

Uno de los jueces no marcó la respuesta. Los otros observaron lo siguiente:

1. "Sugiero adicionar: en dónde quedará registrada la información, quienes y en qué casos tendrán acceso a ella."

2. Si se trata de la elaboración de informes, explicar para quien irá el informe y qué tanta información se suministrará"

3. "En el caso de procesos judiciales o administrativos, los datos de identificación del correspondiente proceso (número de radicado, juzgado o corporación, apoderado o autoridad solicitante del procedimiento)."

4. "Sería recomendable, la información suministrada por el usuario y demás participantes en la intervención."

5. "Incluidos sus datos personales y socio demográficos"

6. "Totalmente de acuerdo"

7. "Aunque me parece algo complicado porque las intervenciones tienen una amplia variabilidad en cuanto a sus propósitos, implicaciones y resultados probables. Habría que revisar un texto estándar y espacios en blanco para ser diligenciados por quien intervendrá."

Enunciado nueve. "Hacer explícita la excepción a la confidencialidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1090 de 2006: "Los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales: 5. Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información

obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás sólo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona o a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.”

Dos de los jueces no marcaron la respuesta, sin embargo, dejaron sus observaciones.

1. "En los casos de evaluaciones forenses esto se convierte en un inconveniente, ya que es bien sabido que la naturaleza pública de los procesos judiciales impiden la confidencialidad de la información obtenida y por el contrario se le debe informar que todo lo que diga durante el proceso de evaluación será presentado en un informe."

2. "En el caso de las intervenciones, Organizacionales: procesos de selección para contratación o procesos de reubicación o cambios de cargo se especificara que información se entregará al empleador para la toma de decisiones.”

3. Seguridad y salud en el trabajo: Se informará al trabajador que en caso de requerir atención individual con apoyo de la organización o empresa se solicitará su consentimiento para informar al empleador."

4. "En el campo jurídico se debe hacer la respectiva aclaración del caso."

5. "Pienso que sería suficiente poner en el documento que el psicólogo se compromete a regirse por la ley 1090, pues de lo contrario sería necesario poner cada una de los señalamientos de la ley."

Enunciado diez. “Indicar de manera clara, oportuna, veraz y completa los procedimientos a seguir, el tiempo estimado para ello, las posibles consecuencias negativas, si las hubiere, y, cuando sea del caso, los instrumentos que se utilicen para tal efecto.”

Uno de los jueces no marcó la respuesta. Las observaciones fueron:

1. "Podría agregarse la condición de voluntariedad de participar en el proceso, así como la de retirarse o no continuar con el proceso"

2. "El término “oportuna” me inquieta. Habría que dejar en claro cuando se debe diligenciar el documento. No debe ser acaso en la primera o segunda sesión?"

3. "El tiempo estimado es relativo a ciertos aspectos que están fuera de control en áreas aplicadas. Es importante señalar las acciones que los profesionales están haciendo para minimizar los riesgos."

4. "Relacionado con el punto 8."

5. "procedimientos: de manera general pero en este no puede incluirse todo, pues no es una letra de cambio firmada sin monto. Tiempo probable estimado, ya que no es posible asegurarlo"

6. "Se puede presentar inconvenientes en este punto cuando se requiera de la utilización de instrumentos durante procesos extensos de intervención. Sugiero firmar un nuevo consentimiento si es necesario aplicar algún instrumento adicional posterior a la aplicación inicial."

7. "Un CI no se puede estandarizar para todos los procedimientos, en ocasiones se puede necesitar un procedimiento derivado del inicial. Se recomienda una nota aclaratoria."

Enunciado once. "En el ámbito forense, señalar las consecuencias jurídicas adversas para el usuario, de los resultados de la evaluación o la intervención psicológica."

Uno de los jueces no marcó la respuesta (SÍ – NO). Los otros observaron lo siguiente:

1. "Considero que se deben señalar las consecuencias del proceso evaluativo, más no incluir adversas, ya que lo adverso o favorable depende del proceso legal no de la exploración psicológica. Para mí no es claro que quieren decir con consecuencias adversas para el usuario."

2. Agregó el siguiente enunciado: "En el ámbito EDUCATIVO, indicar y señalar que información se socializara con los docentes o equipo académico, haciendo salvedad de no ser este un espacio de intervención clínica sino de contención o intervención en crisis, a fin de evitar confusión en el rol o tarea del psicólogo en un colegio." con la siguiente observación: "Creo que esta práctica sensible y que fácilmente se confunde con la psicología clínica puede llevar o poner en riesgo al psicólogo en su atención, por diagnósticos emitidos y decisiones que en ocasiones los colegios buscar tener para toma de decisiones administrativas o disciplinarias."

Enunciado doce. “Indicar que a las personas atendidas en el ámbito forense, cuando sea procedente, a estas les asiste el derecho a la no autoincriminación (artículo 33 de la Constitución Nacional).”

Sólo uno de los jueces respondió negativamente, pero no hizo observaciones. De este enunciado se tuvo una observación:

1. "De esta manera, entonces debería señalarse también lo relativo al deber de declarar y a las excepciones al mismo deber".

Enunciado trece. “Indicar de manera expresa y clara, en el caso en el que la atención del usuario sea llevada a cabo con intervención de estudiantes en prácticas de pregrado o de posgrado, su nombre, el nivel de estudios, el objetivo de su intervención, así como el nombre y tarjeta profesional de su respectivo docente, asesor de práctica, y del psicólogo de la institución responsable de la prestación del servicio.”

La totalidad de los jueces contestaron de manera afirmativa. Las observaciones fueron:

1. "Considero que se debe agregar el objetivo de la actuación del estudiante"

2. "Debería incluso la del psicólogo supervisor de la institución -quien es trabajador de la misma- y debe velar por los derechos y atención idónea de terceros en la institución y que por su saber cómo par idóneo se convierte en esta terna de responsabilidad docente, estudiante y psicólogo institucional."

3. "En presencia de estudiantes... (suprimir palabra participación por requisitos nueva Ley de prácticas) Número de tarjeta profesional del tutor de prácticas."

Enunciado catorce. “En el caso de proyectos de investigación, en cualquiera de los ámbitos del desempeño del psicólogo, indicar de manera clara y comprensible para el participante o su representante legal, la justificación y los objetivos de la investigación, los procedimientos que vayan a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que son experimentales, las molestias o los riesgos esperados, los beneficios que puedan obtenerse, los procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos para el participante, la garantía de recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la investigación y el tratamiento del participante. Igualmente, la

libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en el estudio sin que por ello se creen perjuicios para continuar su cuidado y tratamiento, la seguridad de que no se identificará al participante y que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad, el compromiso de proporcionarle información actualizada obtenida durante el estudio, aunque esta pudiera afectar la voluntad del participante para continuar en el proyecto, la disponibilidad de tratamiento y la indemnización a que legalmente tendría derecho, por parte de la institución responsable de la investigación, en el caso de daños causados por la investigación. Asimismo, renovar el consentimiento, si fuese necesario.”

Uno de los jueces marcó negativamente. Las observaciones fueron:

1. "Siempre debería haber un beneficio por la participación. No resulta ético sobre-evaluar grupos sin beneficio en alguna dimensión.

2. “Importante siempre informar sobre los resultados del estudio.””

3. "Debe estar en concordancia con legislación internacional vigente."

4. "Es importante especificar la forma en que se resguardará la confidencialidad es decir: Identificar quién o quiénes serán el o los custodios de los datos. -Compromiso de utilización de los sólo para efectos de esta investigación. -Especificar si existirá –o no- devolución de la información obtenida en la investigación. -Descripción del o los contacto(s) del investigador o responsable principal, en caso de dudas o consultas. Así como la dirección física correo electrónico del investigador y del organismo institucional."

5. "Esta información es importante. Sin embargo, en ocasiones resulta más dispendioso leer el consentimiento que aplicar un instrumento de recolección de información. Por esto, es menester llamar a la concreción por parte de los investigadores, para que la lectura del consentimiento sea ágil y amistosa."

6. "Creo que en este caso no aplica y el consentimiento, este sería un documento diferente sería diferente regido por lo consagrado en la resolución 8430 de 1993, del Ministerio de Salud (Colombia), en el Título II: De la investigación en seres humanos, Capítulo I: De los aspectos éticos de la investigación en seres humanos, Capítulo III: De las investigaciones en menores de edad o discapacitados y Capítulo V: De las investigaciones en grupos subordinados."

7. "Este apartado no sólo aplica a la investigación a cualquier proceso psicológico: evaluación intervención, seguimiento."

Enunciado quince. "En el caso de proyectos de investigación con menores de edad o personas con discapacidad física o mental, además del consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal del menor o de la persona con discapacidad, hacer explícita la capacidad de entendimiento, de razonamiento y lógica del menor o de dicha persona, certificada por un neurólogo, psiquiatra o psicólogo al tenor de los dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 8430 de 1993."

Cuatro de los jueces respondieron negativamente. Las observaciones fueron:

1. "Pienso que se debe hablar de niño, niña y adolescente y no de menores. Pienso que la redacción está confusa, ya que no es claro a qué tipo de discapacidad se refiere."

2. "El término discapacitados ya no se usa: Mejor personas en condición de discapacidad"

3. "Esto debe ser en casos de evidente discapacidad o en pruebas complejas, porque de generalizarse sería una traba más a los procesos de investigación."

4. "En este caso discrepo ya que es común encontrar diagnósticos ambiguos e imprecisos por parte los profesionales de la salud de lo cual dificultaría el acceso a la población. Sugiero que solamente se solicite el consentimiento informado a quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal del menor o del discapacitado."

5. "Agregar discapacitados sensoriales y mentales"

6. "Igual al anterior"

Enunciado dieciséis. "En el caso de proyectos de investigación, contar con la firma del participante aun si este es un menor de edad o persona con discapacidad mental, cuando su estado psicológico le permita comprender las características de la investigación, explicándole lo que se pretende hacer, al tenor de los dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 8430 de 1993. En el caso del menor de edad o persona con discapacidad mental, la firma de sus padres o de su representante legal."

Uno de los jueces no calificó y tres de ellos lo hicieron negativamente. Las observaciones fueron:

1. "Considero que la redacción de este numeral es confusa"
2. "La firma del menor de edad o discapacitado y las de sus padres o representantes legales."
3. "Crear un formato de "Asentimiento" alternativo al consentimiento que firman los padres o representantes legales."
4. "Igual al anterior"

Enunciado diecisiete. *Indicar de manera expresa y clara la libertad que tiene el usuario de renovar o retirar su consentimiento en cualquier momento, sin ningún tipo de consecuencias para él.*

Dos jurados no marcaron y un tercero marco negativamente. Las observaciones fueron:

1. "Si bien no se retira todo el consentimiento, sí ciertos contenidos del mismo, por ejemplo, autorizar para que se graben los encuentros y posteriormente decidir que no quiere que esa grabación sea utilizada bajo ninguna circunstancia. Es decir, una renuncia total o parcial a lo previamente consentido."
2. "Esta repetida esta anotación, ya se señaló arriba en otro numeral"
3. "YA SE CONTEMPLA EN EL NUMERAL 14"
4. "En la redacción sugiero que se diga algo así como "puedo abandonar en cualquier momento este proceso", puede ser confusa la interpretación,"

Dos de los jueces contestaron negativamente y un tercero no contestó. Las observaciones fueron:

1. "Considero que intentar enumerar las causales de terminación anticipada puede ser riesgoso dado que pueden ser inespecíficas al momento de inicio del proceso."
2. "No estoy seguro, como es de recordar el CI es la norma jurídica de la autonomía, y este proceso de información, análisis, es dialógico para la toma de una decisión, se centra solo en los derechos; la presencia de un deber o condición de relación terapéutica o de trabajo es más un contrato –relación de derechos y deberes de las partes- el cual presenta las reglas de atención: tiempo, tipo de tareas, asistencia y condiciones para dar por terminada la atención (unilateral,

consensuada, por logro de objetivos terapéuticos, o por la intermitencia, bajo logro terapéutico etc.)."

En una base de datos de Excel se consignó la información de esta evaluación, donde se discriminó, juez por juez, cada una de sus respuestas y las observaciones hechas a los enunciados, lo mismo que los respectivos análisis hechos por los investigadores (Apéndice D).

Análisis de resultados

Frente a lo dispuesto en el ordinal i del artículo 36 de la Ley 1090 de 2006, todos los jurados estuvieron de acuerdo, justificando sus respuestas en cuatro grandes apartados: (a) autonomía y libertad de las personas, (b) derecho de los usuarios a conocer de los procedimientos y posibles resultados, (c) derecho de los padres con respecto a sus hijos menores de edad cuando asisten al psicólogo, y (d) una forma de protección de los profesionales de la psicología frente a posibles futuras demandas.

Otros comentarios refieren que el consentimiento informado no debe convertirse en un instrumento que imposibilite o haga gravosa la intervención psicológica. Asimismo, otro comentario estuvo relacionado con el hecho de que el consentimiento podría no ser escrito.

En cuanto a los primeros cuatro apartados, los jurados concordaron con los postulados éticos y jurídicos que respaldan la práctica del consentimiento informado. En efecto, son la dignidad humana, la autonomía y la libertad, tres grandes valores que están inmersos en la práctica del consentimiento informado en cualquier actividad humana, incluyendo los servicios profesionales de los psicólogos.

La dignidad humana, la autonomía y la libertad también la trasladan a los menores de edad, reconociendo que su libertad, autonomía y libre determinación están en proceso de formación, con lo que se hace necesario el consentimiento de los padres o representantes legales en las intervenciones psicológicas. Sin embargo, desde este primer momento se empieza a evidenciar el problema que se tienen a la hora de la intervención psicológica con menores de edad en un país, como Colombia, en donde en la mayoría de los casos, las madres no saben dónde está el papá de su hijo, o en el peor de los casos, son las abuela u otros familiares quienes cuidan

al menor y son ellos los que ofician como sus representantes legales. Sobre este particular, basta recordar que la patria potestad de los hijos la tienen los padres, pero que la forma como se aborda el consentimiento en tratándose de los menores de edad merece una especial atención, tal como quedo reseñado en el marco teórico de la presente investigación.

También resulta evidente para los psicólogos que el consentimiento informado es un derecho y un deber, pero también una forma de protección en caso de posibles problemas jurídicos. En efecto, para los psicólogos resulta evidente que si desde el principio se establecen reglas claras con su usuario, ello no solo posibilita hacer efectivo el derecho de estos, sino que de contera se convierte en una herramienta de defensa ante posibles demandas derivadas del no uso o del uso inapropiado del consentimiento informado.

En síntesis, todos están de acuerdo con darle cumplimiento al ordinal i del artículo 36 de la Ley 1090 de 2006. Sin embargo, no resulta claro cómo se aplica el consentimiento informado en menores de edad, si este debe ser firmado por uno o los dos padres; qué sucede cuando uno o los dos padres no pueden o no quieren dar su consentimiento y quién los reemplazaría en una situación similar. Esta preocupación también se ve reflejada en otros de los enunciados que se pusieron a consideración de los jueces.

En torno de los demás enunciados se puede concluir que: el consentimiento debe ser escrito y firmado. No se recomienda que bajo ningún punto de vista se obvie esta recomendación. En situaciones de extrema necesidad se puede proceder a la intervención pero luego de pasado el acto urgente se deberá solicitar y firmar el consentimiento, el cual ya ha debido darse de manera verbal.

También cabe señalar que en tratándose de niños, en Colombia no opera el asentimiento. Esta es una figura tomada de la experiencia norteamericana, la cual dispone que cuando los niños puedan dar su consentimiento, ellos lo harán en un documento aparte del que firman los padres. Es decir, los padres dan su consentimiento firmando un documento para ello, y adicionalmente, a los niños se les dará otro documento para que ellos en su asentimiento. No se recomienda esta situación en tanto que lo que se pretende es que se hagan las cosas de manera ágil y del mejor modo de tal manera que siempre primen los derechos del menor, entre ellos a tener una familia.

En ese orden de ideas, el documento que firmen los padres será el mismo que firme el menor de edad, siempre y cuando las condiciones así lo ameriten o lo hagan exigente.

En cuanto a que el documento debe ir con el número de identificación del profesional de la psicología y con su huella, no se cree pertinente. Lo que primaría sería su firma y documento de identidad como ciudadano y como profesional.

En el ámbito de la psicología de las organizaciones y del trabajo donde los psicólogos se ocupan del comportamiento individual, grupal y organizacional, es quizás donde ha estado más distante del consentimiento informado, no obstante los diversos procesos en los que puede estar inmerso, como los tradicionales de selección e inducción, tanto a la organización, como al respectivo puesto de trabajo. Se ha considerado a este último, dada su naturaleza informativa y formativa, uno de los soportes fundamentales para favorecer la socialización del nuevo empleado, su rápido ajuste y buen desempeño, su seguridad y salud, así como el logro de los objetivos institucionales. Afirma Ramos (2013) que en los señalados elementos de información, formación y socialización, la inducción conlleva procesos de comunicación y participación, “diálogo y entrega de información para la acción sin coacción, características que deben estar presentes en el consentimiento informado”, de tal manera que se puede apreciar desde las dimensiones ética, legal y de gestión organizacional (p. 186).

Igualmente, los psicólogos organizacionales han de tener especial cuidado en no aceptar órdenes que vayan en contra del trabajador, como por ejemplo hacer evaluaciones que pongan en peligro la estabilidad laboral del trabajador. Tampoco se debe prestar el psicólogo para llevar a cabo evaluaciones que luego sean utilizadas como herramientas para ir en contra de los intereses de otra persona si esta no ha dado su consentimiento.

Capítulo quinto

Discusión

Se ha insistido en el transcurso de este trabajo que el consentimiento informado no debe circunscribirse a la mera acción instrumental del diligenciamiento del respectivo formato, sino, y, de manera esencial, al proceso dialógico que subyace a la elaboración de dicho consentimiento, previas consideraciones de los principios ético-morales y las normas jurídicas y administrativas que soportan la relación del psicólogo con el usuario de sus servicios.

Al respecto surgen muchos y grandes cuestionamientos, en particular sobre la exigencia de cumplir las disposiciones legales. Sobre este asunto, Gutiérrez y Salomone (1997), psicólogos en ejercicio profesional clínico, en respuesta a la pregunta de si “¿La responsabilidad profesional, debe circunscribirse a las disposiciones legales?” sostienen que siempre y cuando estas tengan como fundamento los valores morales de un “orden social determinado” y los respectivos principios éticos (p. 1). Por el contrario, señalan que la conducta profesional no debe guiarse por la ley, sino por el criterio profesional y este por los principios éticos.

Tal interrogante conllevaría a plantear a la comunidad de psicólogos la necesidad de reflexionar sobre la articulación entre las exigencias jurídicas y los principios morales que guían el ejercicio profesional en Colombia.

La lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de los psicólogos del país que se entrega al Colegio Colombiano de Psicólogos, es ante todo el resultado de un trabajo que recogió la apreciación y los aporte que sobre el particular hizo una muestra de 31 psicólogos de reconocida trayectoria profesional y ética en sus respectivos campos del ejercicio profesional, académico e investigativo, asimismo, representantes de diversas regiones del país.

Este estudio se constituye en la etapa inicial de un proyecto que busca lograr consenso entre los psicólogos del país, razón por la cual se establece a continuación la etapa de deliberación con el objeto de poner a disposición la lista de chequeo propuesta para la elaboración del consentimiento informado, por parte de los colegas en su ejercicio profesional en los diversos

campos de la psicología y en los diferentes escenarios y contextos de la geografía nacional, de tal manera que los aspectos aquí fundamentados, en términos ético-morales, axiológicos, jurídicos y administrativos, se tengan en cuenta en las relaciones profesionales que se establezcan con los diversos y diferentes tipos de usuarios de los servicios, en los que se resaltan el respeto a sus derechos como seres humanos, su dignidad, su autonomía y su libertad.

Binetti (2011), desde el ámbito médico, afirma que más que establecer un consentimiento informado, se debe establecer una relación consensual, caracterizada por la toma de decisiones y responsabilidades compartidas, como respuesta a “la centralidad de la persona” en tal relación. Aquí es fundamental la calidad de la relación, de tal manera que desde la perspectiva ética, esta se constituya en “el eje del paradigma de la curación” y supere al consentimiento informado (p. 509).

A ello se le debe apuntar en el ejercicio profesional de la psicología. Desde luego, lograr una relación de estas características no es tarea simple, pues debe estar fundamentada en una serie de competencias de formación y personales del psicólogo que garanticen un trabajo bien hecho, soportado en los ya citados principios ético-morales, axiológicos y jurídicos propios de su actuación profesional, máxime cuando en esa actuación están de por medio el respeto a los derechos propios de la persona, “derechos fundamentales e inviolables”, los que se mantienen vigentes solo a través de su ejercicio (Alegre y Mago, 2006, p. 184).

Aquí se plantea la necesaria superación de diversas barreras que son reconocidas en la práctica social como distancias hacia el otro, tales como las condiciones económica, social, cultural, sexual, intelectual e, inclusive, los rasgos físicos, entre otros, que obstaculizan el reconocimiento del otro como ser humano.

Asimismo, el ejercicio profesional del psicólogo estará fundamentado en el imperativo práctico kantiano, “obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como medio”, sobre lo cual plantea Viola (2014) que subyace en dicho imperativo, citando a Ricoeur, “el respeto por el otro... como consecuencia necesaria del conocimiento... de sus propiedades ónticas” (p. 189). Y agrega Viola, de acuerdo con Kant, que toda persona es *existencia-valor*, y

como tal es un fin y no un medio, es decir, “su existencia se identifica con su dignidad, su valor puede ser no-comercial, fuera de precio.” (p. 190).

Así, el principio del respeto del psicólogo por el usuario de sus servicios se deriva del conocimiento de ese ser humano, quien en sí mismo posee unos elementos que lo hacen trascendente y diferente al resto de los seres y objetos existentes en su entorno,, único e irrepetible. Surge, entonces, la pregunta por qué el hombre como ser humano es trascendente y diferente a esos otros seres. El encontrar una respuesta a este interrogante, lleva a afirmar que el ser humano, como existencia, posee una dignidad que se ve reflejada en esos elementos de la conciencia, la reflexión, los valores, la moral, entre otros, que justamente, lo diferencian de los otros seres y objetos. Por tanto, su dignidad se sustenta en el deber ser de ser reconocido como persona por el mismo mérito de ser persona, con sus mínimos elementos de su naturaleza de ser humano.

Y el proceso dialógico que se debe dar para la elaboración del consentimiento informado, es en sí mismo, el mínimo ejercicio que debe tener un profesional, en este caso, el profesional de la psicología, de reconocimiento de su usuario como persona.

En consecuencia, se sugiere compartir esta lista de chequeo a los psicólogos del país, a través de la página del Colegio, por espacio de seis meses, de noviembre de 2014 a abril de 2015, de tal manera que se establezca un proceso de diálogo, mediante el cual los psicólogos den a conocer al Colegio la experiencia de la utilización de esta lista, sus inquietudes y observaciones; el Colegio, por su parte, consolidará la información, dará las correspondientes respuestas y, si fuese del caso, hará los ajustes requeridos.

Dicha propuesta se acoge a la democracia deliberativa, uno de los nuevos derechos globales, en cuyo proceso de deliberación se busca que quienes participan conozcan los puntos de vista de sus interlocutores, así como otras perspectivas, de tal forma que se ponderen los factores para la toma de decisiones prudentes y lo más acertadas posibles (Gracia, 2002).

De quienes ya tengan incorporado el proceso formal de elaboración del consentimiento informado en su práctica profesional, se esperan sus valiosos aportes en torno de sus experiencias. Igualmente, de quienes todavía no lo han hecho, dejen conocer las limitaciones, las

dificultades o aciertos en torno de su elaboración, de tal manera que se enriquezca tanto el proceso de elaboración del consentimiento informado, como del ejercicio profesional en general.

Incorporar procesos a la práctica profesional como el de la elaboración del consentimiento informado, demanda, además de los ya señalados aspectos de carácter ético-moral, axiológico y jurídico, en primera instancia, la asignación de recursos, de tal suerte que se incorpore esta práctica dialógica para el proceso de elaboración de dicho consentimiento, tanto en el ámbito privado como en el institucional.

Este proceso urge el diseño y ejecución de programas de divulgación y asesoría por parte del Colegio Colombiano de Psicólogos a la comunidad de psicólogos en torno de la utilización del consentimiento informado, como también la instrucción a los usuarios de los servicios de estos profesionales y a las instituciones que los vinculan laboralmente, sobre la inclusión de dicho proceso en la respectiva práctica profesional.

Por otra parte y no menos importante, la divulgación en los entornos académicos de las diferentes facultades de Psicología del país, con el objeto de incluir dentro de los programas de pregrado y posgrados lo referente a la formación en consentimiento informado.

En suma, todas estas acciones llevan implícitas unas modificaciones de carácter cultural en cuanto al replanteamiento de los esquemas del ejercicio profesional del psicólogo por la necesidad de incorporar en la práctica diaria el proceso de consentimiento informado. Probablemente, en algunas áreas resultará novedoso y en otras de difícil aplicación, situación que, en algunos profesionales e instituciones, generará resistencia comprensible, seguramente no por el ánimo de desconocer los aspectos éticos y jurídicos implícitos, sino, por la serie de cambios que se deben hacer y las exigencias de llevar un apropiado proceso. Igualmente, habrá otros esperando contar con esta nueva directriz, con el fin de consolidar o hacer los ajustes al manejo del consentimiento informado.

El mayor interés del Colegio Colombiano de Psicólogos es proporcionar a la comunidad de psicólogos una herramienta que, por sobre todo, se constituya en un referente del respeto por los derechos de las personas usuarias de sus servicios. Además, contribuir a la cualificación del ejercicio profesional, como también salvaguardarlos de prácticas inapropiadas por el

desconocimiento de la norma del consentimiento informado o errores en la aplicación y sus consecuentes efectos jurídicos. No sobra resaltar que hacer procesos de consentimiento informado es solo un elemento del ejercicio competente del profesional, en este caso, del profesional de la psicología.

En síntesis, mediante este estudio el Colegio busca generar respuesta a una problemática, cual es la incorporación del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología, poco sencilla de solucionar. Por ello, ha acudido a expertos en los diferentes campos de la psicología, quienes a través del proceso de evaluación de la lista de chequeo, han hecho importantes reflexiones y aportes para consolidar esta lista de chequeo, con base en los principios y valores que marcan su actividad profesional. Con esto, a su vez, se ha contribuido a la consolidación del “êthos” de la profesión que exige excelencia y no solo el cumplimiento de unas normas de carácter legal, las cuales, desde luego, no deben eludirse (Cortina, 2002).

Conclusiones

1. Los psicólogos están de acuerdo con la elaboración de un documento de consentimiento informado independientemente del área en donde desarrolle su labor profesional.
2. Los psicólogos conocen la importancia de respetar la autonomía y libertad de la persona y respetan su condición de dignidad.
3. Los psicólogos están de acuerdo con tener una lista de chequeo que les permita una directriz en la construcción del formato de consentimiento informado.
4. Se discute aun la necesidad de si el documento de consentimiento informado debe ser o no escrito frente a lo cual se prescribe que el documento del consentimiento debe ser escrito y firmado por los que intervienen.
5. Los psicólogos no tienen claro lo relacionado con el consentimiento informado en tratándose de menores de edad o personas en condición de discapacidad cognoscitiva, ante lo cual se recomienda actuar bajo cuatro criterios: (a) los derechos de los niños prevalecen sobre los demás derechos (prelación de derechos), (b) se debe actuar siempre bajo la premisa de buscar el bienestar superior de los niños, niñas y adolescentes, (c) se debe siempre buscar el bien

minimizando el mal, y (d) frente a decisiones en las que haya que optar por una opción la cual conlleva daño, se ha de optar siempre por la que cause el menor daño posible (teoría del mal menor).

6. Los psicólogos organizacionales no han reconocido la importancia de contar con el consentimiento informado de los trabajadores cuando son sometidos a diferentes procesos, particularmente, evaluación con diferentes fines.

Plan de acción

1. Poner a disposición de la comunidad de psicólogos del país la lista de chequeo para la elaboración del formato de consentimiento informado, de tal manera que hagan una retroalimentación a partir de sus experiencias. La lista se dejará a disposición de la comunidad por espacio de seis meses: noviembre y diciembre de 2014 y enero, febrero, marzo y abril de 2015.

2. Los psicólogos del país podrán enviar a Colpsic sus observaciones sobre la experiencia en el manejo de la lista de chequeo que se propone en formato que estará disponible en la página del Colegio.

3. Con la información que se recoja sobre la experiencia en la utilización de esta lista de chequeo, llevar a cabo un segundo análisis que, a su vez, se constituirá en la segunda fase de este estudio, cuyo objetivo será elaborar una cartilla o documento guía para la elaboración del consentimiento informado, con los debidos soportes ético-moral, axiológico, jurídico y jurisprudencial.

4. Hacer la difusión, lo más masiva posible, entre la comunidad de psicólogos profesionales y estudiantes, sobre la necesidad de incluir en el ejercicio profesional, el proceso de elaboración del consentimiento informado, ya sea en diferentes espacios académicos y científicos, así como a través de diversos medios virtuales de las agremiaciones profesionales y de las universidades donde existan los programas de pregrado y posgrados de Psicología.

5. Solicitarles a los diferentes subdirectores de campos, la elaboración de un formato guía de consentimiento informado específico para cada uno de los campos, a partir de la lista de

chequeo propuesta, de tal manera que dichos formatos hagan parte de la cartilla o documento guía planteado en el numeral 3 de este plan.

6. Integrar en un solo documento los resultados de las dos etapas de esta investigación, con la guía y los formatos modelo de consentimiento informado que sirvan de referente a los colegas en el proceso de elaboración del consentimiento informado, el cual vendría a reemplazar la Doctrina No. 3.

Referencias

Aguilar, M. (2009). *Las tres generaciones de los derechos humanos*. Procuraduría General de la República. Extraído el 10 de febrero de 2009 de www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf.

Alegre, M. A. y Mago, O. (2006). Reconocimiento constitucional de la dignidad humana, individualidad y derechos de la personalidad. *Revista de Derecho Político*, núm. 66, 2006, págs. 183-234. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:Derechopolitico-2006-66-6B754A1F/reconocimiento.pdf>

Andorno, A. (2012). *Bioética y dignidad de la persona*. Madrid: Tecnos. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BIOETICA-Capitulo_1-libre.pdf

Beauchamp, T. L. y Childress, J. F. (1999). *Principios de ética biomédica*. Barcelona: Masson, S. A.

Binetti, P. (2011). Más allá del consentimiento informado: la relación consensual. *Cuadernos de Bioética*, Vol. XXII, No. 3, 2011, pp. 509-516. Recuperado de <http://www.aebioetica.org/revistas/2011/22/76/509.pdf>

Casado, A. (2009). *Bioética para legos. Una introducción a la ética asistencial*. Madrid: Plaza y Valdés.

Cegarra, J. (2006). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.

Complak, K. (2005). Por una comprensión adecuada de la dignidad humana. *Díkaion*, vol. 19, núm. 14, noviembre, 2005, pp. 19-30.

Corte Constitucional. (1999). *Sentencia SU-337*. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia T-474*. Bogotá: Corte Constitucional.

Cortina, A. y Martínez, E. (1995). *Ética*. Madrid: Akal.

Cortina, A. (2000). *El mundo de los valores. "Ética mínima" y educación*. Bogotá: El Búho, 2ª reimpresión.

Cortina, A. (2000a). *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*. Madrid: Tecnos, 6ª edición.

Cortina, A. (2002). La dimensión pública de las éticas aplicadas. *Revista IBEROAMERICANA de Educación*, Número 29, Mayo-Agosto 2002

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Recuperado de: http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Fontes, S., García, C., Garriga, A., Pérez-Llantada, M. y Sarriá, E. (2001). *Diseños de Investigación en Psicología*. Barcelona: UNED.

Gilligan, C. (1985). *La moral y la teoría psicológica del desarrollo femenino*. México: Fondo de Cultura Económica.

Giner, G. (2012). El reconocimiento de la dignidad humana ante los avances de la genética. *Revista de Derecho UNED*, Núm. 10, 2012, pp. 257-282.

Guillén, D. G. (1998). *Bioética clínica*. Bogotá: El Búho.

Gracia, D. (2002). De la bioética clínica a la bioética global: treinta años de evolución. *Acta Bioética*, 2002; año VIII, No.1.

Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa I: Racionalidad de la acción y racionalidad social*. Madrid: Taurus.

Habermas, J. (2000). *Teoría y praxis. Estudios de filosofía social*. Madrid: Tecnos, 4ª edición.

Habermas, J. (2004). *Aclaraciones a la ética del discurso*. Buenos Aires: El Cid Editor.

Hernández, G. (2010). Fundamentos de derecho para psicólogos. En Hernández, G. (comp.) (2010) *Psicología jurídica iberoamericana*. Bogotá: El Manual Moderno

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de investigación*. México, D. F.: Mc Graw Hill, 5ª edición.

Kant, M. (1998). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica. La paz perpetua*. México, D. F.: Editorial Porrúa.

Kelsen, H. (2011). *Teoría pura del derecho*. México D.F.: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México

Kierkegard, S. (1980). *The concept of anxiety. A simple psychologically orienting on the dogmatic issue of hereditary sin*. New Jersey: Princeton University Press.

Kohlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

Lions, M. (s. f.). Los grandes principios de 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/9.pdf>

Lugones, M.; Pichs, L. A. y García, M. (2005). Consentimiento informado. *Revista Cubana de Medicina General Integral*. Vol. 21, Nos. 5-6, Septiembre-Diciembre 2005, pp. 1-7. Recuperado de: http://bvs.sld.cu/revistas/mgi/vol21_5-6_05/mgi195-605.pdf

Marín, G. (2006). *Bioética y cirugía plástica*. Bogotá, D.C.: Panamericana.

Martínez de Velasco, L. (2004). ¿Qué significa pensar moralmente? Dos maneras actuales de entender a Kant: Robert B. Brandom y Jürgen Habermas. *ISEGORÍA/30* (2004) pp. 163-188.

Mendoza, P. (1996). *Teoría y sinopsis de la Constitución de 1991*. Bogotá: Doctrina y Ley.

Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Ramos, M. (2013). Consentimiento informado en materia de seguridad y salud, como procedimiento para el ingreso al trabajo. *Salud y trabajo (Maracay)* 2013, Jul.-Dic., 21(2), pp.185-192.

Real Academia Española (2006). *Diccionario esencial de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.

Rojas, R. (2002). *Investigación social: Teoría y praxis*. México, D. F.: Plaza y Valdés, undécima edición.

Romero, D. (2012). *Proyecto elaboración prueba sobre comportamiento moral*. (Documento de trabajo no publicado).

Sánchez, A. (1969). *Ética*. México, D. F.: Grijalbo.

Scheler, M. (1941). *Ética*, I, *Revista de Occidente*, Madrid.

Simón, P. (1999). La fundamentación ética de la teoría del consentimiento informado. *Revista Calidad Asistencial*, 1999; 14: 100-109.

Viola, F. I. (2014). Consideraciones en torno a la concepción kantiana de dignidad humana desde una perspectiva heterónoma. *Revista de Filosofía*, Vol. 39 Núm. 1 (2014): 187-201.

Zanatta, A. (2007). Cuestiones éticas en la relación profesional de la salud-usuario: del paternalismo a la autonomía. *Nexos*, Año 14 - Nexos 24/Julio de 2007.

Lista de apéndices

APÉNDICE A:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA DIMENSIONES DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

El **CONSENTIMIENTO INFORMADO** es la autorización que una persona (o su representante legal), usuario de los servicios del psicólogo, le da a este para que le preste un servicio, ya sea en un contexto institucional o en la práctica privada, para lo cual el psicólogo, luego de un proceso dialógico con su usuario, se asegura de haberle entregado la información completa, clara y veraz acerca de su servicio, que el usuario le ha comprendido y acepta de manera autónoma, libre y capaz, que el psicólogo le preste ese servicio. Posteriormente y de considerarlo conveniente para él, el usuario puede renovar o desistir de continuar con la prestación del servicio por parte del psicólogo y revocar dicho consentimiento (adaptado de Simón, 2006).

CRITERIOS JUECES DIMENSIONES	PERTINENCIA						COHERENCIA						RELEVANCIA						OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		
	S Í	S Í	S Í	S Í	S Í	N O	S Í	S Í	S Í	S Í	S Í	N O	S Í	S Í	S Í	S Í	S Í	N O	
1. ÉTICO-MORAL Y AXIOLÓGICA La ética como reflexión sobre el comportamiento moral aporta elementos para determinar el alcance de cuándo un comportamiento es moral o no (amoral o inmoral). En el consentimiento informado lo ético-moral se circunscribe a la reflexión sobre los elementos que orientan el deber ser de dicho consentimiento, así como los valores que	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		Se ajustó la definición de esta dimensión, con base en la única observación hecha por uno de los jueces: “Queda un poco confuso lo referente a lo moral que los psicólogos lo vemos más vinculado al desarrollo del pensamiento con lo ético que implica principalm

<p>subyacen a ese deber ser. Igualmente, al conjunto de valores que orientan el comportamiento del psicólogo en su ejercicio profesional, en el que, por encima de cualquier consideración, tenga siempre presente la condición humana del usuario de sus servicios, en tanto digno, libre y autónomo, a fin de orientarlo de forma completa y veraz, con el objeto de que este comprenda la información recibida y acepte, de manera consciente, libre y autónoma, que el psicólogo le preste ese</p>																									<p>ente la reflexión de orden filosófico.”</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

servicio, en el interés del psicólogo de lograr con su comportamiento el máximo valor.																		
2.																		
3. JURÍDICA Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el psicólogo y el usuario de sus servicios, sustentadas en un consentimiento suscrito entre las partes, de imperativo, categórico y obligatorio acatamiento por el psicólogo, que se fundamentan en el respeto a la dignidad	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	

NINGUNA

<p>humana, la capacidad jurídica y la libertad en la toma de decisiones de dicho usuario. Dicho consentimiento debe ser claro, escrito, informado y firmado por quienes en él intervienen.</p>																			
<p>4. ADMINISTRATIVA Normas y procedimientos establecidos por las instituciones donde labore el psicólogo, así como los establecidos en la práctica privada, tendientes a garantizar la suscripción y calidad del consentimiento informado con los respectivos usuarios de sus servicios.</p>	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		
																			NINGUNA

APÉNDICE B

LISTA DE CHEQUEO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA EN COLOMBIA PARA EVALUACIÓN

Apreciado colega, reciba un cordial saludo.

Agradecemos a usted haber aceptado participar como jurado en el estudio de diseño y evaluación de la Lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado. Esta lista de chequeo hace parte de un proyecto que lleva a cabo el Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic), mediante el cual se busca proponer una guía válida para la elaboración del formato de consentimiento informado en las diferentes áreas de la psicología, en cuanto al ejercicio profesional, la investigación y la docencia.

El consentimiento informado no necesariamente debe ser igual para las diferentes áreas de la psicología. Sin embargo, el formato de consentimiento debe tener unos contenidos mínimos, los cuales son de obligatorio cumplimiento y unos contenidos que serían tentativos.

Los contenidos obligatorios son aquellos relacionados con las normas de identificación, por ejemplo, el nombre de los intervinientes en el acto psicológico, la edad de quien da su consentimiento, el representante legal, en caso de ser necesario, entre otras. Mientras que los contenidos tentativos hacen referencia a normas, tanto generales como específicas, que sustentan el consentimiento o que tienen que ver con el acto psicológico mismo, como por ejemplo, la declaración clara, explícita, informada y escrita de la excepción al deber de la reserva de que trata el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1090 de 2006.

En ese sentido, se pone a su consideración una lista de chequeo, la cual contiene los elementos que presuponemos deben ir en el consentimiento informado, los cuales serán el insumo para la elaboración de los formatos de consentimiento informado, que una vez evaluados por usted y sus colegas, como jueces expertos, será la guía oficial del Colegio Colombiano de Psicólogos para todos los psicólogos del país.

Por otro lado, el ordinal i del artículo 36 de la Ley 1090 de 2006 señala, de manera explícita, que es un deber del psicólogo no iniciar intervención alguna sin el previo consentimiento del usuario y en caso de menores de edad, sin el consentimiento de su representante legal. Por ello, a pesar de ser una norma clara, expresa y exigible, de obligatorio cumplimiento para los psicólogos del país, se quiere conocer su opinión sobre dicha norma en cuanto a si, desde su campo de acción profesional, está usted de acuerdo con esa prescripción legal.

Adicionalmente, en la parte final de la lista de chequeo se encuentran unos espacios en blanco en donde usted podrá adicionar otros elementos que considere de importancia desde su campo de actuación profesional.

En consecuencia, su aporte va en tres sentidos: a. responder a la pregunta sobre lo dispuesto en el ordinal i del artículo 36 de la Ley 1090; b. diligenciar, a partir de una escala dicotómica, la lista de chequeo propuesta, y c. plantear otros elementos que usted considere relevantes desde su campo de acción profesional.

Muchas gracias por su colaboración.

LISTA DE CHEQUEO PARA LA ELABORACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA EN COLOMBIA

Por favor complete los siguientes datos y conteste las siguientes preguntas:

Nombre del jurado:

Ciudad y fecha de elaboración:

Área de la psicología a la que pertenece:

1. EL ordinal (i) del artículo 36 de la Ley 1090 de 2006 señala que es un deber del psicólogo no iniciar intervención alguna sin el previo consentimiento del usuario y en caso de menores de edad, sin el consentimiento de su acudiente (representante legal). ¿Desde su campo de acción en psicología está usted de acuerdo con esa prescripción legal?

Sí: ___ No: ___

¿Por qué?

Para el diligenciamiento de la siguiente lista de chequeo, por favor lea cuidadosamente cada uno de los siguientes enunciados, marque con una X si se debe o no tener en cuenta cada uno de ellos, haga las observaciones que considere pertinentes y, al final, incluya aquellos enunciados que estime indispensables.

Así, el formato de consentimiento informado deberá:
(Ir a la siguiente página)

No.	ENUNCIADOS	SÍ	NO	OBSERVACIONES
1	Identificar de manera clara a la institución responsable donde labore el psicólogo o al sitio donde este haga su práctica privada.			
2	Contener: a. Fecha de elaboración. b. Nombres completos de quienes intervienen. c. Edad del usuario. d. Datos de identificación de quienes intervienen e. Datos de contacto del usuario y demás intervinientes. f. Las firmas correspondientes.			
3	Elaborarse, para el caso de servicios en línea, con la correspondiente firma electrónica por parte del usuario y del psicólogo (Decreto 2364 de 2012).			
4	Elaborarse, para el caso de niños y niñas, con su nombre completo, y nombres completos y firmas de los representantes legales y del menor cuando esté en capacidad de hacerlo.			
5	Ir firmado por los dos padres cuando se trate de menores de edad, o por uno solo de los padres cuando no se conozca el paradero del otro padre. En circunstancias en las cuales el derecho de los menores de edad se encuentre en riesgo y no se tenga el consentimiento de uno o de los dos padres, al consentimiento informado se le anexará la orden de la autoridad judicial o administrativa competente (el juez, el defensor de familia, el comisario de familia o quien haga sus veces).			

6	<p>Ir firmado por los dos padres cuando se trate de personas adultas declaradas judicialmente como incapaces, o por uno solo de los padres cuando no se conozca el paradero del otro padre.</p> <p>En circunstancias en las cuales el derecho de personas adultas declaradas judicialmente como incapaces se encuentre en riesgo y no se tenga el consentimiento de uno o de los dos padres, al consentimiento informado se le anexará la orden de la autoridad judicial o administrativa competente (el juez, el defensor de familia, el comisario de familia o quien haga sus veces).</p>			
7	<p>En el caso del adolescente (persona mayor de 12 años y menor de 18 años, artículo 3, Ley 1098 de 2006), tener además de la firma de este, la firma del respectivo representante legal, salvo las excepciones establecidas en la jurisprudencia y la doctrina.</p>			
8	<p>Tener la indicación expresa de cuál será el uso que se le va a dar a la información suministrada por el usuario.</p>			
9	<p>Hacer explícita la excepción a la confidencialidad, de acuerdo con lo señalado el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1090 de 2006: <i>“Los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales: 5. Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona o a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad”</i>.</p>			

10	Indicar de manera clara, oportuna, veraz y completa los procedimientos a seguir, el tiempo estimado para ello, las posibles consecuencias negativas, si las hubiere, y, cuando sea del caso, los instrumentos que se utilicen para tal efecto.			
11	En el ámbito forense, señalar las consecuencias jurídicas adversas para el usuario, de los resultados de la evaluación o la intervención psicológica.			
12	Indicar que a las personas atendidas en el ámbito forense, cuando sea procedente, a estas les asiste el derecho a la no autoincriminación.			
13	Indicar de manera expresa y clara, en el caso en el que la atención del usuario sea llevada a cabo con participación de estudiantes en prácticas de pregrado o de posgrado, su nombre, el nivel de estudios, el tipo de participación, así como el nombre de su respectivo docente, asesor de práctica, responsable de la prestación del servicio.			

14	<p>En el caso de proyectos de investigación, en cualquiera de los ámbitos del desempeño del psicólogo, indicar de manera clara y comprensible para el participante o su representante legal, la justificación y los objetivos de la investigación, los procedimientos que vayan a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que son experimentales, las molestias o los riesgos esperados, los beneficios que puedan obtenerse, los procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos para el participante, la garantía de recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la investigación y el tratamiento del participante, la libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en el estudio sin que por ello se creen perjuicios para continuar su cuidado y tratamiento, la seguridad de que no se identificará al participante y que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad, el compromiso de proporcionarle información actualizada obtenida durante el estudio, aunque esta pudiera afectar la voluntad del participante para continuar en el proyecto, la disponibilidad de tratamiento y la indemnización a que legalmente tendría derecho, por parte de la institución responsable de la investigación, en el caso de daños causados por la investigación.</p>			
15	<p>En el caso de proyectos de investigación con menores de edad o con discapacitados físicos y mentales, además del consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal del menor o del discapacitado, hacer explícita la capacidad de entendimiento, de razonamiento y lógica del menor o del discapacitado, certificada por un neurólogo, psiquiatra o psicólogo al tenor de los dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 8430 de 1993.</p>			

16	En el caso de proyectos de investigación, contar con la firma del participante aun si este es un menor de edad o persona con discapacidad mental, cuando su estado psicológico le permita comprender las características de la investigación, explicándole lo que se pretende hacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 8430 de 1993.			
17	Indicar de manera expresa y clara la libertad que tiene el usuario de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin ningún tipo de consecuencias para él.			
18	Señalar de manera expresa y clara las condiciones por las cuales el psicólogo pueda terminar el servicio antes de lo previsto.			

APÉNDICE C

PROPUESTA LISTA DE CHEQUEO PARA LA ELABORACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA EN COLOMBIA

Estimados psicólogos: el Colegio Colombiano de Psicólogos pone a su consideración, entre diciembre de 2014 y abril de 2015, la presente lista de chequeo para la elaboración del consentimiento informado en el ejercicio profesional de la psicología en Colombia, resultado de un estudio efectuado con la participación de psicólogos expertos en diferentes campos aplicados. Esta herramienta les permitirá verificar si durante el proceso de elaboración del consentimiento informado que ustedes lleven a cabo, el formato resultante contiene los enunciados que figuran en esta lista de chequeo.

En consecuencia, de manera atenta, **se solicita a todos los psicólogos en cualquiera de las áreas de aplicación de la psicología utilizar esta lista de chequeo.** Para esto, pueden adaptar sus formatos de consentimiento informado e incluir en ellos los aspectos contenidos en la lista de chequeo que se propone o diseñar un nuevo formato.

Una vez utilizado, los invitamos a compartirnos su retroalimentación indicando frente a cada aspecto de la lista de chequeo **su utilidad** en la medida en que sea pertinente a su praxis profesional, así como la **facilidad o dificultad** para cumplir con ellos. De presentarse alguna dificultad, por favor señalar si fue resuelta y de qué manera. Para lo anterior, ingrese **[aquí](#)** para diligenciar la encuesta realizada con tal fin.

El Colegio Colombiano de Psicólogos agradece sus valiosos aportes en este estudio, a partir de los cuales se harán los ajustes que se estimen necesarios.

Su colaboración será de gran beneficio para todo el gremio de psicólogos del país.

PROPUESTA LISTA DE CHEQUEO PARA LA ELABORACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA EN COLOMBIA

La retroalimentación, una vez implementada la lista de chequeo en su ejercicio profesional diario, debe efectuarse en línea directamente [aquí](#). En dicho hipervínculo se solicitará información del (de las) área(s) de ejercicio profesional, la ciudad y la fecha de diligenciamiento.

De igual manera, por cada uno de los enunciados se deberá indicar **su utilidad** en la medida en que sea pertinente a su praxis profesional, así como la **facilidad o dificultad** para cumplir con ellos.

No.	ENUNCIADOS
1	Identificar de manera clara a la institución responsable donde labore el psicólogo o al sitio donde este haga su práctica privada.
2	Contener: <ol style="list-style-type: none"> a. Fecha de elaboración. b. Nombres completos de quienes intervienen. c. Edad del usuario. d. Datos de identificación de quienes intervienen e. Datos de contacto del usuario y demás intervinientes. f. Las firmas correspondientes.
3	Elaborarse, para el caso de servicios en línea, con la correspondiente firma electrónica por parte del usuario y del psicólogo (Decreto 2364 de 2012).
4	Elaborarse, para el caso de niños y niñas, con su nombre completo, y nombres completos y firmas de los representantes legales y del menor cuando esté en capacidad de hacerlo.
5	Ir firmado por los dos padres cuando se trate de menores de edad, o por uno solo de los padres cuando no se conozca el paradero del otro padre. En circunstancias en las cuales el derecho de los menores de edad se encuentre en riesgo y no se tenga el consentimiento de uno o de los dos padres, al consentimiento informado se le anejará la orden de la autoridad judicial o administrativa competente (el juez, el defensor de familia, el comisario de familia o quien haga sus veces).

6	<p>Ir firmado por los dos padres cuando se trate de personas adultas declaradas judicialmente como incapaces, o por uno solo de los padres cuando no se conozca el paradero del otro padre.</p> <p>En circunstancias en las cuales el derecho de personas adultas declaradas judicialmente como incapaces se encuentre en riesgo y no se tenga el consentimiento de uno o de los dos padres, al consentimiento informado se le anexará la orden de la autoridad judicial o administrativa competente (el juez, el defensor de familia, el comisario de familia o quien haga sus veces).</p>
7	<p>En el caso del adolescente (persona mayor de 12 años y menor de 18 años, artículo 3, Ley 1098 de 2006), tener además de la firma de este, la firma del respectivo representante legal, salvo las excepciones establecidas en la jurisprudencia y la doctrina.</p>
8	<p>Tener la indicación expresa de cuál será el uso que se le va a dar a la información suministrada por el usuario.</p>
9	<p>Hacer explícita la excepción a la confidencialidad, de acuerdo con lo señalado lo señalado en el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1090 de 2006: <i>“Los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales: 5. Confidencialidad. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona o a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad”</i>.</p>
10	<p>Indicar de manera clara, oportuna, veraz y completa los procedimientos a seguir, el tiempo estimado para ello, las posibles consecuencias negativas, si las hubiere, y, cuando sea del caso, los instrumentos que se utilicen para tal efecto.</p>
11	<p>En el ámbito forense, señalar las consecuencias jurídicas adversas para el usuario, de los resultados de la evaluación o la intervención psicológica.</p>
12	<p>Indicar que a las personas atendidas en el ámbito forense, cuando sea procedente, a estas les asiste el derecho a la no autoincriminación.</p>
13	<p>Indicar de manera expresa y clara, en el caso en el que la atención del usuario sea llevada a cabo con participación de estudiantes en prácticas de pregrado o de posgrado, su nombre, el nivel de estudios, el tipo de participación, así como el nombre de su respectivo docente, asesor de práctica, responsable de la prestación del servicio.</p>

14	Indicar de manera expresa y clara la libertad que tiene el usuario, en cualquier momento y en cualquiera de las áreas del ejercicio profesional, sin ningún tipo de consecuencias para él, de renovar o desistir de continuar con la prestación del servicio por parte del psicólogo y revocar dicho consentimiento.
15	En el caso de proyectos de investigación, en cualquiera de los ámbitos del desempeño del psicólogo, indicar de manera clara y comprensible para el participante o su representante legal, la justificación y los objetivos de la investigación, los procedimientos que vayan a usarse y su propósito, incluyendo la identificación de aquellos que son experimentales, las molestias o los riesgos esperados, los beneficios que puedan obtenerse, los procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos para el participante, la garantía de recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la investigación y el tratamiento del participante, la libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en el estudio sin que por ello se creen perjuicios para continuar su cuidado y tratamiento, la seguridad de que no se identificará al participante y que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad, el compromiso de proporcionarle información actualizada obtenida durante el estudio, aunque esta pudiera afectar la voluntad del participante para continuar en el proyecto, la disponibilidad de tratamiento y la indemnización a que legalmente tendría derecho, por parte de la institución responsable de la investigación, en el caso de daños causados por la investigación.
16	En el caso de proyectos de investigación con menores de edad o con discapacitados físicos y mentales, además del consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal del menor o del discapacitado, hacer explícita la capacidad de entendimiento, de razonamiento y lógica del menor o del discapacitado, certificada por un neurólogo, psiquiatra o psicólogo al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 8430 de 1993.
17	En el caso de proyectos de investigación, contar con la firma del participante aun si este es un menor de edad o persona con discapacidad mental, cuando su estado psicológico le permita comprender las características de la investigación, explicándole lo que se pretende hacer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 8430 de 1993.
18	Señalar de manera expresa y clara las condiciones por las cuales el psicólogo pueda terminar el servicio antes de lo previsto.
19	Constatar que el usuario ha comprendido los términos del consentimiento informado.

Al finalizar, se pedirá indicar observaciones de la utilidad de la lista de chequeo y de experimentar alguna dificultad, se solicitará señalar si fue resuelta y de qué manera.

APÉNDICE D

SEGUNDA EVALUACIÓN LISTA DE CHEQUEO PARA LA ELABORACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA EN COLOMBIA

Debido a que el presente Apéndice es muy extenso y teniendo en cuenta las especificaciones sobre el manejo de apéndices y materiales complementarios brindados desde la APA, el mismo puede encontrarse en línea por cada uno de los siguientes apartados:

VALIDACIÓN LISTA DE CHEQUEO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO - MAGISTRADOS Y DIRECTORES DE CAMPOS

[Lista de chequeo](#)

[Pregunta abierta](#)

[Enunciado No. 1](#)

[Enunciado No. 2](#)

[Enunciado No. 3](#)

[Enunciado No. 4](#)

[Enunciado No. 5](#)

[Enunciado No. 6](#)

[Enunciado No. 7](#)

[Enunciado No. 8](#)

[Enunciado No. 9](#)

[Enunciado No. 10](#)

[Enunciado No. 11](#)

[Enunciado No. 12](#)

[Enunciado No. 13](#)

[Enunciado No. 14](#)

[Enunciado No. 15](#)

[Enunciado No. 16](#)

[Enunciado No. 17](#)

[Enunciado No. 18](#)

[Enunciados propuestos](#)